Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, lunes 1º de agosto de 1955 — Número 17.951

COORDINANSE LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LAS VENTAS

DECRETO Nº 11.618 — Buenos Aires, 22 de julio de 1955.

VISTO la conveniencia de coordinar las normas reglamentarias del impuesto a las ventas con la nueva ordenación del texto legal,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

I — DISPOSICIONES GENERALES

Concepto de mercaderías

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 12.143, texto ordenado en 1955, cuando en la presente reglamentación, instrucciones, formularios, etc., se mencione la palabra "mercaderías", deberá entenderse indistintamente mercaderías, frutos y productos.

Concepto de materia prima principal

Art. 2º — Cuando en la ley o en esta reglamentación se menciona la locución "materia prima principal", deberá entenderse como tal a aquel elemento material que caracteriza, define o individualiza el destino final de la mercadería elaborada y que constituye, a la vez, la materia indispensable para su existencia, con prescindencia del valor que ésta pudiera tener respecto a los demás elementos constitutivos del producto obtenido.

En caso que, conforme a los índices precedentes, no fuera posible establecer el concepto de "materia prima principal", la Dirección General, atento a la naturaleza del proceso productivo y destino o negociación final del producto podrá, mediante otros índices o elementos de juicio, determinar la responsabilidad frente al impuesto.

Trabajos por cuenta de terceros

Art. 3º — Cuando el que efectúe trabajos, construcciones, reparaciones, etc., por cuenta de un tercero que le suministre la materia prima principal, agregue o incorpore mercaderías de su importación u obtenidas mediante un proceso de elaboración, fabricación o manufacturación anterior al trabajo, construcción o reparación misma, etc., estará obligado al pago del impuesto sobre el valor de venta real o presunto de dichas mercaderías. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General el nombre y domicilio de la persona o firma por cuya cuenta haya efectuado el trabajo, con indicación del monto total facturado en tal concepto, salvo que la Dirección Autorice lo contrario.

Mercaderías en tránsito

Art. 4º — No se considerarán realizadas en el país las ventas de mercaderías de procedencia extranjera, en tránsito por la República, no despachadas por la Aduana, aun cuando el registro contable de dichas ventas se efectuara en el país.

Transferencias de fondo de comercio

Art. 5º — Cuando un responsable transfiera su comercio, deberá ingresar el impuesto por las ventas realizadas hasta la fecha de la transferencia, no incluyendo en la liquidación el importe de las existencias de las mercaderías transferidas. En este caso será obligación del vendedor y comprador comunicar a la Dirección la transferencia del negocio.

Sin perjuicio de lo expuesto para la determinación del monto imponible, en caso de que las existencias globalmente transferidas incluyan materias primas o mercaderías de reventa anteriormente deducidas, éstas —con prescindencia del valor real de transferencia o valor normal de plaza— se computarán atendiendo a lo siguiente:

a) Materias primas: por su costo de adquisición;
b) Mercaderías de reventa: por su precio de compra, incrementado en el coeficiente promedio de utilidad bruta deducido en los últimos tres períodos fiscales en que asumiera el carácter de responsable.

Cese de operaciones

Art. 6º — El responsable que cese en sus negocios u operaciones gravadas, dejando de producir, elaborar, industrializar o importar mercaderías, comunicará tal hecho a la Dirección General dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse producido. Sus obligaciones legales subsistirán, por cada período fiscal que venza, hasta la completa liquidación de los productos o mercaderías en existencia; realizada la liquidación total de ésta, deberá ingresar el impuesto adeudado y solicitar la cancelación de su correspondiente inscripción.

A los fines del párrafo precedente, la Dirección General podrá aceptar que la liquidación del impuesto se efectúe, de una sola vez, sobre el total de existencias de mercaderías al momento del cese de operaciones gravadas. Respecto a las materias primas y mercaderías de reventa, deducidas anteriormente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. Para las mercaderías de su importación o producción, se tomará como valor el precio normal de plaza.

Libros y documentos

Art. 7º — Todos los responsables quedan obligados, sin excepción, a conservar por el término de diez (10) años los libros y demás elementos comprobatorios de sus operaciones.

Salvo que la *Dirección General hubiere otorgado* autorización para proceder de otra manera, las operaciones comerciales deben ser registradas, en forma tal que faciliten su fiscalización, en alguna de las formas siguientes:

a) En los libros exigidos por el Código de Comercio;
b) En registros contables de compras, gastos, ventas, etc., pudiendo adoptarse a este efecto cualquier sistema técnicamente aceptable y siempre que las anotaciones estén respaldadas por sus respectivos comprobantes.

En ambos casos, si la Dirección General lo considera necesario, podrá exigir que se lleven libros o registros especiales de las operaciones propias o de terceros que se vinculen con la materia imponible.

Los libros a que se refiere el inciso b) de este artículo estarán encuadernados y foliados y deberán ser llevados con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. Los pequeños industriales, a los fines de la exención legal, están obligados a cumplir las disposiciones precedentes.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y los correlativos de la Ley 11.683, texto ordenado en 1955, y de su reglamentación, facultará a la Dirección a determinar de oficio las ventas imponibles.

Deducciones

Art. 8º — Las deducciones permitidas por la ley y la presente reglamentación, sólo serán admitidas cuando estén claramente especificadas en las anotaciones contables y puedan controlarse con los documentos y papeles comerciales que las respaldan.

Saldo a favor. Instalaciones permanentes

Art. 9º — Cuando en un período la suma de las deducciones permitidas exceda el monto bruto de ventas realizadas en el mismo, la diferencia se computará como deducción al liquidar el período siguiente.

En ningún caso podrá deducirse el importe de las compras de las instalaciones permanentes (maquinarias, muebles, útiles, etc.) ni sus amortizaciones. En el caso que tales bienes hubieran sido directamente importados y se enajenaran dentro de los dos años siguientes a su importación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos elementos han sido adquiridos para su comercialización, debiendo, por lo tanto, tributarse el impuesto correspondiente.

Operaciones en moneda extranjera

Art. 10. — Para las ventas efectuadas en moneda extranjera, se tomará para su equivalencia en moneda nacional el valor realmente obtenido por su negociación.

II — RESPONSABLES

Art. 11. — A los efectos de establecer el carácter de responsables del impuesto a las ventas, se entenderá por:

Productores o industriales

a) Productores e industriales nacionales: los que obtienen frutos, productos o materias primas naturales, y los que transforman, elaboran o manufacturan la materia prima y|o elementos básicos. Se consideran también productores o industriales nacionales los que mediante adición, mezcla, combinación u otra operación análoga, modifican en su forma, consistencia o aplicación, frutos, productos, materias primas y|o elementos básicos.

El carácter de responsable, previsto en este inciso, subsiste para los industriales o productores que, aportando la materia prima principal, ejecutan trabajos por cuenta de terceros.

Importadores

b) Importadores: los que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros no inscriptos como responsables de este impuesto, introducen al país mercaderías de procedencia extranjera.

Cuando tal mercadería fuera adquirida antes de ser despachada por la Aduana, la responsabilidad del pago del impuesto recae sobre el comprador que efectúe el despacho a plaza y en este caso los representantes, intermediarios o comerciantes que facturen la venta o efectúen a su nombre el despacho, deberán indicar expresamente en la factura o liquidación que el impuesto queda a cargo del comprador.

Exportadores

c) Exportadores: Los que remiten al exterior mercaderías, por cuenta propia o de terceros no inscriptos como responsables directos, vendidas al firme o enviadas en consignación o a fijar precio.

Despachantes de aduana

d) Despachantes de aduana: son equiparados a exportadores o importadores, según el caso, los despachantes de aduana que intervengan en el despacho aduanero de mercaderías pertenecientes a personas o firmas no inscriptas como responsables ante la Dirección General Impositiva.

Reparticiones oficiales

Art. 12. — Las reparticiones oficiales están alcanzadas por las disposiciones de la Ley 12.143, texto ordenado en 1955 y de la presente reglamentación, en tanto las leyes que las rigen no las eximan.

III — INTERMEDIARIOS RESPONSABLES
INGRESO DEL GRAVAMEN

Intermediarios

Art. 13. — Los despachantes de aduana, importadores y exportadores a que se refiere el artículo 11, ingresarán, por cuenta de los terceros no inscriptos como

(Continúa en la pág. siguiente)

Ordenamiento del Arancel del Registro Público de Comercio

DEC. Nº 11.850. — Bs. As., 27|7|1955.

VISTO que el artículo 44 de la ley 12.345 faculta al Poder Ejecutivo para ordenar en un solo cuerpo las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que, por su parte, el artículo 23 de la ley Nº 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenamientos a medida que se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales en materia de arancel del Registro Público de Comercio, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY Nº 12.943

Arancel del Registro Público de Comercio

Texto ordenado en 1955

Artículo 1º — Las gestiones ante el Registro Público de Comercio, cualquiera sea su naturaleza, deberán interponerse y evacuarse por escrito y estarán sujetas a las tasas que prescribe la presente ley.

El Registro no dará curso a las presentaciones que no llenen estas formalidades.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo anterior, el Registro Público de Comercio se ajustará al siguiente arancel:

	m$n
a) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el registro:	
1º Por datos de una antigüedad no mayor de cinco años	5.—
2º Por cada año siguiente, un adicional de ..	1.—
Las certificaciones que expida el registro abonarán además el impuesto que por ley de sellos corresponda:	
b) Por toda inscripción que se solicite ante el registro, excepto los casos a que se refieren los incisos c), d) y e)	25.—
c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes	50.—
d) Por toda inscripción de contratos de sociedad, sus prórrogas, modificaciones o disoluciones	50.—
e) Por la matrícula de martilleros públicos y corredores	100.—
f) Por la rubricación de libros de comercio, por cada hoja	0.02

Toda fracción de tasa inferior a m$n. 0,05 se completará hasta ese importe.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta en un cien por ciento las tasas establecidas en el artículo precedente.

Art. 4º — Las diligencias o inscripciones solicitadas por agentes del fisco o que los jueces decreten de oficio expresándolo así en los respectivos mandamientos, se practicarán libres del pago de estas tasas, sin perjuicio de que las abonen oportunamente quienes resulten obligados.

Las informaciones, certificados e inscripciones solicitadas por las reparticiones oficiales estarán exentas del pago de las tasas establecidas por la presente ley. Las certificaciones e inscripciones de actos y contratos en que intervenga el Estado conjuntamente con otras personas de existencia visible o ideal o sucesiones indivisas tributarán la mitad de la tasa, a cargo de estas últimas.

Art. 5º — Las tasas fijadas por la presente ley se abonarán mediante el empleo de papel sellado o habilitación de estampillas fiscales, y se exigirán, sin perjuicio del impuesto que por la ley de sellos corresponda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior y Justicia.

Art. 3º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Oscar E. Albrieu

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Texto Ordenado en 1955	Fuente
Artículo 1	Ley 12.943, art. 1º.
2	Ley 12.943, art. 2º.
3	Ley 13.925, art. 11, inc. d).
4	Ley 12.943, art. 3º.
5	Ley 12.943, art. 4º

Se Efectúa una Promoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 11.070. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 1º de julio de 1955; La vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el Artículo 6º del Decreto Nº 22.485, dictado el 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 - Capítulo 1 - Inciso I - Item 3 - Apartado A - Principal 5 - Parcial 1-) a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Fernando Torcuato Insausti (M. 4.213.296 - D. M. 2 - Clase 1924; C. I. 2.033.260 Policía Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

COORDINANSE LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO..

(Viene de la pág. anterior)

responsables, el impuesto correspondiente a las mercaderías que despachen, introduzcan o exporten, por orden o representación de los mismos.

El mencionado ingreso no excluye la responsabilidad que directamente incumbe a dichos terceros, quienes deberán liquidar el impuesto sobre el valor real de venta obtenido en la negociación de la mercadería, acreditándose el impuesto ingresado por su cuenta.

Para determinar el importe sobre el cual corresponderá ingresar el tributo, se considerará como valor de la mercadería:

a) En los casos de importación, el establecido en la factura comercial o consular convertido a moneda nacional al que se agregarán los derechos aduaneros y portuarios y los gastos y comisiones facturados por el despachante o importador. A este valor se adicionará, a título de utilidad bruta y demás gastos subsidiarios hasta completar el importe presunto de venta, el coeficiente por ramo que, al efecto, fijará periódicamente la Dirección General.
b) En los casos de exportación, el gravamen se liquidará sobre el valor de la mercadería puesta a bordo en el puerto de embarque o punto de expedición determinado. En ningún caso dicho valor podrá ser inferior al establecido por la Comisión de Aforos de Exportación.
c) Los mismos sistemas de liquidación indicados en los incisos precedentes, se aplicarán cuando se trate de mercaderías entradas o salidas del país mediante encomiendas postales internacionales.
d) En todos aquellos casos de importación o exportación no previstos en los incisos anteriores, la Dirección General adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación y percepción del gravamen.

Mercaderías de importación - Exentas

Art. 14. — Los intermediarios a que se refiere el presente capítulo no ingresarán el gravamen por cuenta de los terceros no inscriptos, cuando las mercaderías importadas o exportadas por su intermedio, estuvieren legalmente exentas en esas etapas de su comercialización.

IV — VENTAS EN EL MERCADO INTERNO

LIQUIDACION DEL GRAVAMEN

Liquidación

Art. 15. — Para la liquidación del impuesto, se adoptará el sistema de deducir, del monto bruto total de ventas, los siguientes conceptos:

a) El monto bruto de ventas de mercaderías de producción, elaboración o importación del responsable, eximidas del impuesto;
b) Las bonificaciones, descuentos y devoluciones sobre ventas de mercaderías gravadas de producción, elaboración o importación del responsable, asimismo, las devoluciones de mercaderías revendidas;
c) Las compras netas de mercaderías gravadas, que el responsable destina a la obtención de otras mercaderías sujetas a este impuesto, siempre que aquéllas formen parte integrante o constitutiva del producto a vender en cualesquiera de las etapas de su elaboración;
d) Las compras netas de mercaderías, gravadas o no con este impuesto, destinadas a ser revendidas en el mismo estado de adquisición. Al importe de dichas compras, se adicionará la utilidad bruta que resulte de aplicar, sobre el costo, el coeficiente que surja de las anotaciones fidedignas del responsable. De no existir éstas, se aplicará el coeficiente medio fijado por la Dirección a ese efecto;
e) Los impuestos internos y otros gravámenes que, a juicio de la Dirección General, fueran similares, en cuanto recaigan sobre la mercadería en el estado en que la venda al responsable y a condición de que ésta se encuentre sujeta al pago del impuesto. Podrán también deducirse los mismos tributos que correspondan a las materias primas y|o mercaderías exentas, integrantes o constitutivas del producto gravado;
f) Los importes facturados por trabajos a terceros con materia prima principal aportada por éstos, en cuanto no sea de aplicación el artículo 3º de esta reglamentación, y siempre que dicho valor de factura figure incluído en el monto de ventas declarado. Si fuera de aplicación el artículo citado, la deducción alcanzará solamente al exceso del valor facturado respecto del precio real o presunto de venta de las mercaderías agregadas o incorporadas;
g) Los importes netos facturados por terceros que, trabajando materia prima principal aportada por el responsable, incorporen mercaderías gravadas con el impuesto. La deducción se limitará al valor neto de tales mercaderías; a falta de una determinación cierta o cuando se consideren excesivos los valores en relación al monto facturado, la Dirección General fijará un coeficiente a los fines de la deducción precitada.

Deducciones

Art. 16. — Las deducciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo precedente se refieren a compras efectuadas en el mercado interno y dentro del período fiscal que se liquida, sin interesar el ejercicio en que efectivamente se industrialicen o revendan. Para efectuar, a su vez, las deducciones a que se refieren los incisos b) y e) del mismo artículo, no es necesario que las bonificaciones, etc., acordadas por el responsable y los gravámenes deducibles abonados durante el período a liquidar, correspondan a ventas realizadas en igual plazo.

Los responsables que vendan mercaderías gravadas a las entidades a que se refieren los incisos c) y e) del artículo 11 de la ley y 28 de esta reglamentación, computarán en sus declaraciones juradas las deducciones del artículo anterior, como si las ventas realizadas hubieran tributado el impuesto.

Liquidación directa

Art. 17. — Cuando las anotaciones o controles de contabilidad permitan a los responsables establecer clara y directamente el monto de ventas sobre las cuales recae el impuesto, la liquidación podrá ser practicada sobre la base de dicho monto de ventas, previa autorización de la Dirección General. En cuanto a las deducciones se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 16 e incisos pertinentes del artículo 15.

Adoptado uno de los sistemas de liquidación mencionado precedentemente, el responsable no podrá cambiarlo a no ser que medie expresa intervención de aquel organismo el cual también podrá disponer de oficio la adopción de cualesquiera de ambos métodos, cuando ello resulte necesario para la correcta percepción o fiscalización, efectuándose en estos casos los ajustes impositivos correspondientes. Asimismo, la Dirección General queda facultada para autorizar, cuando lo considerase conveniente, una forma especial de liquidación distinta a las ya indicadas.

Donaciones; ventas a menor valor que el costo

Art. 18. — Cuando un productor o industrial nacional destine mercaderías de su producción gravada para donaciones o entregas a título gratuito, cualesquiera sea su concepto, no podrá efectuar deducción alguna por materias primas gravadas que hubiera empleado en la obtención de aquellas mercaderías.

En el supuesto de ventas de mercaderías gravadas a un precio inferior al de costo de su materia prima, la Dirección General estimará el importe deducible.

En el caso de mercaderías adquiridas para ser revendidas en el mismo estado, que se hubieren realizado a un precio menor que el de costo, sólo se admitirá la deducción del importe de la venta real.

Ventas por medio de sucursales, etc.

Art. 19. — A los fines de la determinación del monto imponible, cuando un responsable realice ventas por intermedio de sucursales, rematadores, consignatarios, etc., se considerará precio de venta el que las sucursales o los intermediarios facturen a sus compradores.

V — VENTAS AL EXTERIOR

LIQUIDACION DEL GRAVAMEN

Liquidación - Exportadores - Deducciones

Art. 20. — Del monto bruto de ventas al exterior de mercaderías del país, podrá deducirse el importe neto de las mercaderías y|o materias primas gravadas adquiridas en el mercado interno, debiendo para estas últimas cumplirse los requisitos exigidos para su deducción en las operaciones realizadas en el mercado interno. Igualmente son deducibles los impuestos internos y tributos similares que graven las materias primas exentas y los conceptos que, en las ventas en el país, son admisibles para establecer el precio neto de venta.

Precio C. I. F. - Deducciones

Art. 21. — En las exportaciones con cláusulas C. I. F. o condición similar, se computará como valor de venta el que resulte de la factura o documento equivalente, con deducción de:

a) Bonificaciones y descuentos concedidos, en cuanto se ajusten a las condiciones preceptuadas en el artículo 4º de la ley;
b) Los gastos de transporte y seguros desde el lugar de embarque hasta el lugar de destino;
c) Los gastos y derechos de importación en el exterior siempre que figuren incluídos en el valor de venta y su prueba sea fehaciente;
d) Las mermas, roturas y otras deducciones que, a juicio de la Dirección General Impositiva, afecten el precio de venta originariamente facturado y puedan ser debidamente justificadas.

A los fines de las deducciones de los incisos que preceden, es de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de esta reglamentación.

Valores distintos a los normales de plaza

Art. 22. — Cuando fuere de aplicación la norma preceptuada en el último apartado del artículo 5º de la ley, se admitirán, en lo atinente, las deducciones previstas en el artículo anterior.

En los casos en que, de acuerdo con la disposición citada en el apartado precedente, corresponde aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de destino y éste no fuese de público y notorio conocimiento o existiesen dudas sobre si se refiere a iguales o análogas mercaderías que las exportadas, o hubieran otras circunstancias que dificulten la comparación, se tomarán como base, para la determinación de la materia imponible, los valores de ventas obtenidos por entidades independientes que vendan al exterior idénticos o similares productos.

Precio de venta, cláusula F.O.B.

Art. 23. — En los casos de exportación con cláusula F.O.B. o condición similar, el impuesto se liquidará sobre la base del valor de la mercadería puesta a bordo en el puerto de embarque o punto de exportación establecido, sin perjuicio de las deducciones pertinentes (bonificaciones, descuentos, devoluciones, etc.). Dicho valor resultará de los documentos probatorios a que se refiere el texto legal y comprenderá todos los gastos, incluyendo los de entrega, hasta haber colocado las mercaderías sobre buque o punto de exportación establecido.

Precio de venta; aforos

Artículo 24. — Para los productos exportados en consignación o a fijar precio, el impuesto se aplicará provisoriamente sobre las cantidades y valores declarados a la Aduana en cada embarque, los que no podrán ser inferiores a los establecidos por la Comisión de Aforos de Exportación.

Las declaraciones juradas, presentadas a base de los valores declarados a la Aduana, serán reajustadas de acuerdo con las constancias contabilizadas de la liquidación de las respectivas consignaciones, ingresándose o acreditándose la diferencia de impuesto que resulte.

Cereales y oleaginosos

Art. 25. — Para la liquidación del impuesto correspondiente a las exportaciones de cereales y oleaginosos se procederá en la siguiente forma:

a) Si la venta es realizada con cláusula F.O.B. o condición similar se abonará sobre el valor que resulte de aplicar al total vendido, el precio que por cada cien (100) kilogramos se fije en el contrato de venta respectivo.

En las operaciones concertadas con cláusulas F.A.S. o condición similar el impuesto se liquidará en la forma señalada en el párrafo anterior sumando al precio unitario de cien (100) kilogramos, el importe proporcional de los gastos ocasionados hasta poner la mercadería a bordo en el puerto de embarque o punto de expedición establecido;
b) En las operaciones concertadas con cláusula C.I.F. o condición similar, el impuesto se abonará sobre el valor F.O.B. de acuerdo con la forma establecida en el inciso precedente.

VI — EXENCIONES

Pequeño industrial

Art. 26. — A los fines de la exención legal, se conceptúa pequeño productor industrial o artesano a quien, alcanzado en principio por el artículo 6º, inciso a) de la ley, efectúe ventas netas totales de mercaderías de su producción o elaboración que no excedan de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) anuales. A ese efecto se computará el conjunto de las ventas de mercaderías gravadas de su producción o elaboración, ya se efectúen en uno o varios establecimientos de su pertenencia.

Procesos no sujetos a imposición

Art. 27. — A los fines de la imposición del gravamen, no se considerarán procesos de producción o industrialización:

a) La confección de prendas de vestir hechas a medida, por encargo directo del consumidor; excepto las realizadas en serie aún cuando concurran las otras condiciones mencionadas;
b) La elaboración de recetas medicinales en general (farmacéuticas, ópticas, ortopédicas, dentales y afines),
c) La preparación de comidas o bebidas en restaurantes, cafés, bares, hoteles y negocios similares;
d) La reparación o arreglo de maquinarias, muebles u otros objetos con la salvedad establecida en el artículo 6º, inciso a), párrafo tercero de la ley. Esta desgravación no corresponde si el proceso a que se somete la mercadería constituye una verdadera reconstrucción o importa la elaboración o producción de una mercadería comercialmente nueva o de aplicación distinta a la originaria;
e) La construcción de edificios, de esqueletos metálicos o de cemento, de pavimentos y de obras en general, con la limitación mencionada en el primer párrafo del inciso precedente;
f) Aquellas otras actividades que, por ajustarse a las características y condiciones generales enunciadas en los incisos que anteceden, fuesen declaradas incluidas en este artículo, por resolución del organismo de aplicación de este impuesto.

Ventas a la Fundación Eva Perón y a la Fundación Evita

Art. 28. — A los fines previstos por los artículos 2º de la Ley 14.028 y 1º de la Ley 14.304, cuando los responsables efectúen ventas de mercaderías gravadas a la fundación Eva Perón o a la Fundación Evita, deducirán su importe bruto del monto imponible y disminuirán el precio de la transferencia en la suma que resulte de aplicar la tasa del impuesto que hubiera correspondido tributar sobre tales operaciones (1,25 %, 8 %, o tasa reducida, si se tratara de productos que gozan de suspensión parcial del gravamen).

En igual forma se procederá en el caso de ventas a entidades de obra social comprendidas en el artículo 31 de este decreto o a las cooperativas de consumo aludidas en el inciso c) del artículo 11 de la ley.

Conceptos impositivos

Art. 29. — A los fines del artículo 11, inciso a) de la ley, se entiende por:

a) Productos similares de panadería: aquellos productos que, por sus caracteres esenciales, participan de la naturaleza del pan y la galleta común. No quedan incluídos en el concepto que reglamenta este inciso, los bizcochos, galletitas, brioches, medias lunas, pan de leche, tortas, cuernitos, y en general, todo producto que participe del concepto de productos de repostería o pastelería;
b) Alcohol desnaturalizado para combustible: al denominado "alcohol de quemar", es decir el desnaturalizado con fórmulas del Repertorio Oficial (Decreto Nº 41.146|39) que autoricen su uso con ese destino, hidratado a 88º;
c) Vinos genuinos: sólo aquellos vinos que se ajusten a la definición de tales, establecida en la ley de vinos.

Productos de la agricultura y ganadería

Procesos no imponibles

Art. 30. — A los efectos de la exención relativa a los productos de la ganadería, de la agricultura y forestales, se consideran tratamientos indispensables para su conservación en estado natural y acondicionamiento, las operaciones simples de: secado, lavado, salazón, enfriamiento, derretimiento, descortezamiento, prensado, envasado, desmote y canchado. Esta enumeración no tiene carácter taxativo, quedando facultada la Dirección General Impositiva para decidir sobre la exención cuando dichos productos se sometan a otros tratamientos análogos.

Entidades de obra social

Art. 31. — La exención a que se refiere el artículo 11 inciso c) de la ley alcanza a las entidades oficiales de obra social y a las instituciones privadas de este tipo creadas por ley o reconocidas en tal carácter por el Poder Ejecutivo Nacional.

Concepto de revista; exención

Art. 32. — A los fines de la exención legal pertinente y de esta reglamentación, se considerará como revista a toda publicación periódica, en idioma nacional o extranjero, sea cual fuere el país donde se edite, que aparezca regularmente por lo menos una vez al año.

VII — DECLARACION JURADA Y PAGO

Año fiscal

Art. 33. — El impuesto se abonará por año calendario, sobre la base de la declaración jurada efectuada en el formulario oficial. Los responsables, mientras figuren inscriptos, deberán presentar siempre su declaración aún cuando en el período que se liquida no deban abonar impuesto.

La Dirección General Impositiva establecerá la fecha de presentación de la declaración jurada y pago del gravamen.

Cesación de negocios

Art. 34. — En los supuestos previstos en los artículos 5º y 6º de esta reglamentación, la cesación de ventas en ramos gravados implica la terminación del ejercicio fiscal y obliga al responsable a presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida, la declaración jurada y al pago del impuesto que corresponda.

Intermediarios

Art. 35. — Los intermediarios responsables por cuenta de terceros no inscriptos, están obligados a presentar declaración jurada y a pagar el impuesto que corresponda a las operaciones en que hayan intervenido, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan quedado concluídas tales operaciones.

VIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vigencia

Art. 36. — El presente decreto será de aplicación a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 37. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

Otórgase Condecoración de la "Orden al Mérito"

DECRETO Nº 10.685 - Buenos Aires, 6 de julio de 1955

VISTO: Lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.506 de 23 de marzo de 1946 y 2.471 de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el Señor Doctor D. Edouard Bonnefous, Ministro de Correos, Telégrafos y Teléfonos de Francia y Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad Francia-América Latina, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Señor Doctor D. Edouard Bonnefous, Ministro de Correos, Telégrafos y Teléfonos de Francia y Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad Francia-América Latina.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado conjuntamente con el presente Decreto, por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

ESTATUTO DE LA UNION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

RESOLUCION M. Nº 135. D. N. T. - Bs. As. 29|6|55.

VISTO la solicitud presentada pc la Unión Obreros de la Industria del Calzado de la República Argentina, en el Expediente Nº 72.350-C-46, y CONSIDERANDO: Que la Unión Obreros de la Industria del Calzado de la República Argentina, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Decreto 23.852|45 - Ley Nº 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, así como el cambio de su actual denominación por la de Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Que en todo el territorio de la Nación la misma cumple con el carácter de sufientemente representativa en los términos del Artículo 8º del Decreto 23.852|45 - Ley 12.921; Que avala su pedido la Confederación General del Travajo de la República Argentina; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento setenta vuelta (fs. 170 vta.) a fojas ciento ochenta y seis (fs. 186), inclusive, el nuevo estatuto de la Unión Obreros de la Industria del Calzado de la República Argentina, la que en lo sucesivo se denominará "Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina".

2º — Extiéndese la zona de actuación reconocida a la Unión Obreros de la Industria del Calzado de la República Argentina por Resoluciones Nros. 222/46 y 153|49, a todo el territorio de la República.

3º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Giavarini.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la clase trabajadora argentina y en este caso particular, los trabajadores del calzado, han luchado desde su iniciación sindical para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante las conquistas de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales, que son causa de explotación y miseria y fuentes de conflictos, odios y de inseguridades; Que la labor cumplida en procura de tan trascedentales fines, fué orientada por sistemas ajenos a sus medios, extraños a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto que condensara en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa: Por ello, la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina,

DECLARA:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alientan la doctrina nacional y en leal custodia de la Constitución Argentina, por cuanto concreta en su espíritu y en su letra las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores del calzado en el cumplimiento de su irrevocable determinación de coadyuvar a forjar una Patria Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana; y Exhorta a los trabajadores del Calzado a mantenerse unidos en el terreno sindical dentro de la Confederación General del Trabajo, de acuerdo al siguiente estatuto:

Artículo 1º — Denomínase con el nombre de Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, a la organización constituída el 7 de diciembre de 1945. Para los efectos legales se considera a ésta, domiciliada en la Capital Federal, organismo constituído con carácter nacional y que propenderá a elevar dentro de sus posibilidades, las condiciones económicas y sociales de todos sus asociados dentro del territorio de la República, pudiendo constituir seccionales en todo el país, teniendo las mismas, plena autonomía en la dirección y administración del movimiento obrero del calzado en los pueblos y ciudades donde se constituya; fijándose la Sede Central en la Capital Federal de la República Argentina.

OBJETOS Y FINES

Art. 2º — La Institución tiene por objetos y fines:

a) Reunir en su seno a todos los asalariados de la industria, ya sea a jornal, mensual o quincenal, incluso todos los obreros a domicilio y afines, como así también a todos los jubilados de la industria, quienes se comprometen a respetar los presentes estatutos, resoluciones de Asambleas y Comisión Administrativa;

b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores;

c) Coordinar la acción general de todas las seccionales y subseccionales adheridas;

d) Representar a los trabajadores del calzado ante los organismos del Estado, en congresos nacionales o de cualquier índole en las entidades oficiales o semi oficiales, integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada en su conjunto la clase trabajadora del país;

e) Mantener las más amplias relaciones con las organizaciones obreras, adheridas a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;

f) Organizar la práctica del deporte, crear campos deportivos, escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas dentro de la organización y publicar diarios como órganos de difusión de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina;

g) Propender a la realización de los objetivos contenidos en la Declaración de los derechos del Trabajador.

h) Propender a la realización de los objetivos connidos en los Derechos de la Ancianidad.

i) Concertar contratos colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas, acrecentarlas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación Social.

j) Propender a la emancipación de los trabajadores, mediante la intervención y control de las Direcciones de las Empresas, participación en las ganancias, accionariado obrero, Cooperativas y Proveedurías de producción y consumo, planes de ahorro y viviendas propias, Institución de Seguros Colectivos, préstamos, turismo social, Colonia de Vacaciones, Policlínicos, Asistencia Médica y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los Trabajadores del Calzado.

Art. 3º — Para mantener su unidad orgánica y llenar el motivo que establece su Preámbulo, la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, es independiente de todo partido político o tendencias ideológicas, religiosas o filosóficas, pero atendiendo a los supremos e irrenunciables derechos de los Trabajadores que representa, reinvindica el derecho de intervenir o gravitar en forma directa en la solución de los problemas políticos, sociales, económicos o institucionales en beneficio de los trabajadores, a cuyo efecto resolverá por sus organismos y de administración en la forma y oportunidad de ejercer esa intervención o gravitación.

a) La Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, respeta y asegura a sus miembros y afiliados la más completa autonomía, que sin discrepar con el presente Estatuto, tienda a beneficiar en forma efectiva los intereses generales de la Unión.

b) Para que estos principios no sean alterados, los afiliados observarán el mismo respeto para la Organización que la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, asegura para todos sus asociados.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 4º — Son órganos de Dirección y Administración de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina:

a) Asamblea General de Socios.

b) Comisión Administrativa.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 5º — La Asamblea General de Socios constituye el órgano máximo de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y la misma podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 6º — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente con el objeto de considerar la marcha en general de la Organización en el lapso transcurrido.

Art. 7º — La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario l. Comisión Administrativa o la solicite a ésta por escrito el 35% de los asociados al día con tesorería o a requerimiento de la Comisión Fiscalizadora

Art. 8º — Para la realización de las Asambleas Extraordinarias el quórum de las mismas se formarán con una cuarta parte de sus afiliados y serán presididas por el Secretario General de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina o por quien lo reemplace.

Art. 9º — Para la realización de la Asamblea Ordinaria si a la hora anunciada para su iniciación, no hubiera presente un 50% de los socios, tendrá lugar la apertura de aquella media hora después con la cantidad de asociados que se hallaran presentes, dándose por válidas las resoluciones que emanaran de las mismas, y serán presididas por las autoridades nombradas en el acto, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de éstas.

Art. 10. — El Orden del Día de las Asambleas serán fijados por la Comisión Administrativa y deberá ser puesto en conocimiento de los afiliados con un tiempo no menor de 10 días de anticipación a la realización de las mismas.

Art. 11. — Es condición imprescindible para tener derecho al acceso a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que el afiliado haya satisfecho todas las obligaciones que comporta la afiliación a la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentinay exhiba su carnet sindical encuadrado en las normas que dictan estos Estatutos.

Art. 12. — En las Asambleas se tratará solamente sobre los puntos que motivan la convocatoria.

Art. 13. — Las votaciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán por signo.

Art. 14. — Ninguna resolución de Asamblea podrá ser modificada o dejada sin efecto, sino por dos tercios de votos.

COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 15. — Todo lo relativo a la Dirección y Administración de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina estará a cargo de la Comisión Administrativa, integrada por quince (15) miembros titulares, seis (6) suplentes y tres (3) compañeros para integrar la Comisión Fiscalizadora, como órgano independiente de la Comisión Administrativa.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa, se requiere ser persona mayor de edad (22 años) y estar desempeñando la profesión de trabajador de la Industria del Calzado como así tener un lapso ininterrumpido de 3 años de afiliación efectiva a la Organización al momento de su elección. Más de la mitad de los cargos de la Comisión Administrativa por lo menos, serán desempeñados por argentinos, los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país de cinco (5) años.

Art. 17. — Los integrantes serán elegidos por votación directa y secreta de sus afiliados, según lo establece el Art. 30 del Decreto Ley 23.852|45 de Asociaciones Profesionales. Durarán en sus funciones durante el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Administrativa se renovará parcialmente cada dos años (2), oportunidad en que se hará nueva distribución de cargos.

Art. 18. — En la primera elección, por sorteo, se determinarán los titulares que cumplirán dos (2) años de mandato. Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que deba renovarse la Comisión Directiva.

Art. 19. — La Comisión Administrativa saliente, termina su misión tres (3) días después de haberse constituído la Comisión Administrativa electa y se reunirá el último día de su misión, con cualquier número, a los efectos de darse por enterada de la nueva constitución de las autoridades.

El Secretario saliente, firmará el acta de Constitución de la nueva Comisión Administrativa, debiendo darse lectura de la misma en la reunión mencionada en el segundo apartado.

Art. 20. — Si por cualquier causa la Comisión Administrativa electa no pudiera reunirse y constituirse, la Comisión Administrativa en un plazo que no exceda de 30 días, convocará a los asociados a elegir nueva Comisión.

Art. 21. — En todo cambio de Comisión, deberá levantarse un inventario de los bienes de la Unión. Este inventario deberá ser informado en la primera sesión Ordinaria que se efectúe y en caso de duda, se efectuará de nuevo.

Art. 22. — La Comisión Administrativa es designada por los asociados y sólo a ellos deben dar cuenta de su actuación. La Comisión Administrativa es la autoridad y no puede ser sustituida por ningún cuerpo de emergencia en ningún caso. Es la autoridad a efectuar las gestiones que crea conveniente, en favor de los trabajadores de la Industria, la que dirige toda acción, ya sea de orden general o particular de personales.

Art. 23. — Ningún personal puede por sí tomar medidas de resistencia, sin consentimiento de la Comisión Administrativa.

Art. 24. — La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente cada quince días (15) y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

Art. 25. — La Comisión Administrativa podrá deliberar con un mínimo de ocho (8) miembros titulares presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos del presente estatuto.

Art. 26. — Para rever una resolución de la Comisión Administrativa, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada y que aprueba la revisión dos tercios de ellos.

Art. 27. — Cuando un miembro titular faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será separado del seno de la Comisión Administrativa.

Art. 28. — Cuando alguno de los miembros de Comisión Administrativa incurriera en falta en el desempeño de sus funciones, será sancionado como todo afiliado, de acuerdo a estos estatutos.

Art. 29. — La Comisión Administrativa está autorizada a darse un reglamento interno para su mejor desenvolvimiento.

Art. 30. — Si fuera necesario para mejor cumplimiento de sus cargos y siempre que las finanzas lo

permitan, pueden estar ventados miembros de la Comisión Administrativa, no siendo considerados como empleados.

q) El miembro de Comisión Administrativa, aún durante su mandato, tiene las mismas obligaciones del afiliado, ya sea en el pago puntual de las cotizaciones sindicales u otros conceptos.

Art. 31. — La Comisión Administrativa está autorizada a tomar los empleados que crea necesarios, no pudiendo ser éstos a la vez miembros de la Comisión Administrativa.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 32. — La Comisión Administrativa representará a la Unión y a ella tendrán que someterse las resoluciones para su cumplimiento.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales de socios e inquietudes de las Asambleas de Delegados.
b) Dirigir la marcha de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, administrar sus bienes, nombrar y promover personal administrativo de la Organización y fijar los sueldos de los mismos y obrar como las circunstancias aconsejan con él.
c) Aceptar ó rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de afiliación.
d) Nombrar todas las Comisiones y Sub Comisiones que estime necesarias.
e) La Comisión Administrativa podrá disponer de toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar y transferir sobre bienes raíces e inmuebles de cualquier clase que posea actualmente la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y que adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a tales efectos del presente inciso, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otras Instituciones de Crédito de carácter Nacional o Provincial Argentino que se creyeran conveniente, con la autorización de la Asamblea General de Socios.
f) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto o que sin oponerse a ellos, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.
g) Organizar giras sindicales y por intermedio de la Sub Comisión de Cultura, realizar una labor de cultura integral.
h) Asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo.

COMPOSICION DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 34. — Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Secretario de Prensa, Un (1) Secretario de Propaganda, Un (1) Tesorero, Un (1) Pro Tesorero, Ocho (8) Vocales Titulares, Seis (6) Vocales Suplentes.

a) Los Vocales Titulares deben concurrir a las reuniones de Comisión Administrativa: colaborar y formar parte de las Sub Comisiones que se les designe.
b) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia de los mismos; con las mismas obligaciones.

Art. 35. — Todos los miembros de Comisión Administrativa deberán efectuar declaración de bienes anterior y posterior al cargo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 36. — El Secretario General es el representante legal de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina en todos sus actos y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario Adjunto, las actas de sesiones de las Asambleas de Delegados conjuntamente con el Secretario de Actas.
c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
d) Convocar extraordinariamente a la Comisión Administrativa cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente Estatuto.
e) Firmar documentos de pagos, conjuntamente con el Tesorero.
f) Redactar informes y Memorias.
g) Comunicar a las Seccionales todo lo relacionado con la marcha de la Organización.
h) El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí, resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones de la Comisión Administrativa, debiendo dar cuenta a ésta de las medidas tomadas, en la primera reunión que realice.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Art. 37. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General, lo sustituye en casos de ausencia, teniendo en tales circunstancias las prerrogativas del Secretario General.

Art. 38. — Son deberes del Secretario de Actas, redactar las mismas en las sesiones de Comisión Administrativa, Asambleas Generales del Gremio y Asambleas de Delegados, debiendo firmar las actas labradas y hacer firmar al dorso a todos los asistentes a las Sesiones de Comisión Administrativa en la reunión anterior.

DEL SECRETARIO DE PRENSA

Art. 39. — El Secretario de Prensa tiene por misión la redacción de todo comunicado de prensa, ya sea de propaganda o información, como así la redacción de su órgano, que confeccionará con la Sub Comisión respectiva.

DEL SECRETARIO DE PROPAGANDA

Art. 40. — El Secretario de Propaganda es el encargado de organizar toda campaña y movilizar a los personales con fines sindicales y todos los fines que involucren la Organización.

DEL TESORERO

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se le fije por la Comisión Administrativa para gastos corrientes.
b) Abonará toda orden de pago firmada por el Secretario General o por la persona que se designe en su reemplazo.
c) Llevará la contabilidad como lo dispone la Comisión Administrativa, asistido por un profesional contador, con título habilitante y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
d) Presentará trimestralmente a la Comisión Administrativa el balance de Caja y pondrá a disposición de la Comisión Fiscalizadora, cada uno de los libros y demás documentos para su fiscalización.
e) Arbitrará todos los medios a fin de asegurar la percepción de las cotizaciones de los asociados al día.
f) Es deber del Tesorero enviar las cotizaciones a la C. G. T. mensualmente.
g) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria relativa a la marcha financiera de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, para que, previa revisación de la Comisión Fiscalizadora, la Comisión Administrativa lo considere y eleve a la Asamblea de Delegados y Asamblea General de Socios.

DEL PRO TESORERO

Art. 42. — El Pro Tesorero coopera con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo y sustituye al Tesorero en caso de renuncia u ausencia.

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 43. — La Comisión Fiscalizadora tiene por objeto, velar por la buena marcha financiera de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto, que someterá previamente a la Comisión Administrativa y éste se incluirá en la memoria que se dirigirá a todos sus asociados.

Art. 44. — Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora deberán reunir las mismas condiciones exigibles a los miembros de Comisión Administrativa; serán electos, durarán y finalizarán su mandato en idéntica forma y procedimiento que aquéllos.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 45. — Las Seccionales y Sub Seccionales que por su importancia numérica les corresponda integrar las Asambleas de Delegados, designarán la representación que les pertenecen y comunicarán el resultado a la Comisión Administrativa.

Art. 46. — A efectos de fijar las normas para el envío del representante a la Asamblea de Delegados, se establece la siguiente escala:

a) Capital Federal:

Casas hasta 100 afiliados	1	Cpro.
„ de 101 hasta 200 afiliados ..	2	„
„ de 201 „ 300 „ ..	3	„
„ de 301 „ 400 „ ..	4	„
„ de 401 „ 500 „ ..	5	„
„ de 501 en adelante	6	„

b) Seccionales y Sub Seccionales:

de 1 y hasta 1.000 afiliados .. 2 Compañeros
de 1.000 en adelante .... 4 Compañeros

Art. 47. — Los Compañeros Asambleístas por la Capital Federal, concurrirán munidos de sus credenciales otorgados por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, Sede Central.

a) Los Compañeros Asambleístas del Interior del País, concurrirán munidos de sus credenciales otorgados por las Seccionales y Sub Seccionales respectivas.

Art. 48. — Se reune ordinariamente en el mes de Septiembre cada dos (2) años, extraordinariamente cuando lo soliciten el 51 % de sus asociados o cuando así lo crea conveniente la Comisión Administrativa.

Art. 49. — Las Asambleas extraordinarias serán presididas por el Secretario General de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, o quien lo reemplace y las ordinarias por las autoridades nombradas en las mismas, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de éstas.

Art. 50. — La votación en las Asambleas será por signo, pero podrá hacerse en forma nominal cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en quórum legal.

Art. 51. — El Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea de Delegados, será fijado con quince (15) días de anticipación.

Art. 52. — Los gastos que originen la concurrencia de los miembros de las Asambleas, correrán por cuenta de las Seccionales y Sub-Seccionales que representan o por sus respectivos personales.

Art. 53. — Se deja establecido que la Sede para la realización de las Asambleas de Delegados, será en la Capital Federal.

Art. 54. — Es finalidad de las Asambleas de Delegados, considerar todas las inquietudes reinantes y problemas de orden general, como así materializar orgánicamente lo estatuído en el Art. 29) Inc. e).

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 55. — El Capital Social de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, se formará:

a) Con las cotizaciones mensuales de sus asociados, cuyo monto fijará la Asamblea General de Socios.
b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito, cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Organización.

Art. 56. — Los fondos Sociales estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina a la orden del Secretario General y Tesorero y un Vocal, pudiendo operarse con dos firmas.

DE LAS SECCIONALES

Art. 57. — Las Seccionales de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, gozan de completa autonomía para su dirección y administración.

a) Las Sub Seccionales, tendrán en relación a las Seccionales, los mismos derechos y obligaciones que los que tienen las Seccionales con respecto a la Central.

Art. 58. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Administrativa Sede Central, que en alguna Sub-Seccional o Seccional se hubieran producido hechos graves que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre los dirigentes y afiliados, la Comisión Administrativa, Sede Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención a la Sub Seccional o Seccional denunciada.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Administrativa, Sede Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público Nacional.
b) En caso de comprobarse malversación de fondos o hechos que configuren delitos, se dará intervención a las autoridades competentes o que corresponda.
c) La normalización de la Sub Seccional o Seccional, afectada debe hacerse dentro de los noventa (90) días y en caso extraordinario y previa resolución de Comisión Administrativa, podrá ser prolongada por noventa (90) días más como máximo.
d) La elección de nuevos cuerpos directivos, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del presente Estatuto, con toda clase de garantías para la opinión de sus afiliados.

Art. 59. — Todo problema o sugerencia que las Sub Seccionales o Seccionales deseen someter a la consideración de la Asamblea de Delegados, deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Administrativa, Sede Central, con una anticipación no menor de sesenta (60) días.

Art. 60. — Las Seccionales y Sub Seccionales, están sujetas en un todo a lo estipulado en este Estatuto, incluso a la composición de sus respectivas Comisiones Administrativas y mecanismo de elección, con la sola salvedad de que pueden modificar el número de sus asociados para la constitución de sus Comisiones Administrativas.

REGLAMENTACION PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Art. 61. — No podrán ser tratados otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 62. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos, de los Delegados presentes.

Art. 63. — No podrá tomarse en consideración, ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto cuando se susciten cuestiones previas de orden.

Art. 64. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por los miembros, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de actas y documentos.

Art. 65. — Cada delegación o asambleísta, sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados o asambleístas pidan a la vez la palabra, se les concederá primero al que no haya hecho uso de la misma.

Los miembros de la Comisión Administrativa, sede central, no tendrán limitaciones en el uso de la palabra.

Art. 66. — El presidente podrá llamar al orden al delegado o asambleísta que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este estatuto, de insistir podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que este último caso así lo resolviera previamente la misma, asimismo podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de Comisión Administrativa designado por ésta.

Art. 69. — Las mociones para ser consideradas, deben ser apoyadas por dos delegados como mínimo.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado, con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos y para ser aprobada deberán contar con el voto de la mayoría de los delegados presentes en la Asamblea.

PODERES Y DEBERES DEL ASOCIADO

Art. 71. — Los socios serán admitidos por la Comisión Administrativa previa solicitud escrita y firmada en formularios que le serán facilitados para tales efectos, adjuntando dos fotografías de 4 x 4 y el importe del carnet y la cuota inicial.

Art. 72. — Para tener derecho al voto, se requiere como mínimo tres (3) meses de actividad y cotizante.

Art. 73. — Todo socio que adeuda más de dos (2) mensualidades, pierde todo derecho a la defensa sindical, como asimismo a intervenir en la vida interna de la organización hasta tanto normalice su situación.

Art. 74. — Quedan exceptuados de la obligación de pagar la cuota sindical los asociados que hayan cubierto totalmente el período de ley sobre enfermedades inculpables (es decir, que haya cobrado los períodos correspondientes) debiendo poner en conocimiento de la Comisión Administrativa y por escrito, acompañado del correspondiente certificado del médico que lo asista.

a) Todo socio que se encuentra comprendido dentro de los beneficios que otorga el artículo presente de este estatuto, deberá una vez reintegrado al trabajo, proseguir de inmediato abonando la cuota respectiva;
b) Todo aquel que no diera cumplimiento a lo dispuesto en el inc. a) del Artículo 74º se hará pasible de abonar íntegramente las cuotas sindicales correspondientes;
c) Se exceptúa del pago de la cuota sindical a todo aquel asociado que se hallara prestando el servicio militar obligatorio, debiendo notificar su incorporación a las filas del ejército en las oficinas de la tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina;
d) Una vez dado de baja, deberá concurrir munido de la Libreta de Enrolamiento, a fin de regularizar su situación, si así no lo hiciera, se hará pasible de lo dispuesto en el Inc. b) del Art. 74º del presente estatuto.

Art. 75. — Todo asociado tendrá derecho, estando al corriente en su cotización a revisar todos los documentos y libros de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, sin excepción, si encontrara irregularidades, presentará por escrito un informe a la Comisión Administrativa, para que ésta haga su composición de lugar.

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Art. 76. — Todo asociado tiene derecho a concurrir a elegir libremente por medio de su voto a las autoridades de la Comisión Administrativa que regirán los destinos de la organización.

Art. 77. — Siendo el Art. 76º de orden general y con el ánimo de crear un mayor sentido de la responsabilidad, que todo asociado debe tener en la elección de sus dirigentes, se establece:

a) Todo asociada o asociado que no pudiera justificar su no concurrencia al acto comicial, se hará pasible de las siguientes medidas: Suspensión en sus derechos de asociados por un lapso de 1 a 6 meses, según lo determine la Subcomisión respectiva, de acuerdo a las constancias que presenten los socios que se hallaran en dichas situaciones, con obligatoriedad de pagar las cotizaciones respectivas en todos los casos.

Art. 78. — Es deber de todos los asociados, respetar y hacer respetar a los miembros de Comisión Administrativa elegidos por la mayoría del gremio.

a) Todo socio que intencionalmente obrara contra el estatuto de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, acuerdos de Asambleas, de la Comisión Administrativa o el que deliberadamente se quedara con dinero social, que usare libros, sellos o el nombre de la organización o carnet de Comisión Administrativa y credenciales de delegados, habiendo caducado sus mandatos, serán expulsados de la organización.

Art. 79. — Serán suspendidos de tres (3) meses a dos (2) años, todo aquel socio que calumniare a otro, cualquiera fuere su cargo o condición.

Art. 80. — Podrá ser inhabilitado para ocupar cargos en la organización, todo socio que adeuda dinero de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y que no se haya podido comprobar mala fe, pero que tampoco resulte clara su inocencia.

Art. 81. — Podrá ser inhabilitado para ocupar cargos en la organización, todo militante que siendo miembro de Comisión Administrativa o delegado del personal, hiciera declaraciones públicas contra la Comisión Administrativa, atribuyéndole intenciones que no pudiera comprobar.

Art. 82. — Toda medida de expulsión no puede ser reconsiderada, si no pasan dos (2) años desde que fué sancionada, quedando facultada la Comisión Administrativa a contemplar la medida para su levantamiento, debiendo aconsejar el temperamento a seguir.

Art. 83. — Es deber de todo asociado notificar a la tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, su pase de un establecimiento a otro, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

a) Todo socio que no diera cumplimiento al Artículo 83º, se hará pasible a lo dispuesto en el Art. 73º del presente estatuto.

Art. 84. — Para todo trámite o gestión dentro de la organización, el socio deberá concurrir munido de su carnet sindical al día y acompañado del delegado general o en su defecto del que éste designare.

DE ESTATUTOS Y DISCIPLINA

Art. 85. — La Comisión Administrativa designará de sus integrantes cinco (5) miembros: tres (3) titulares y dos (2) suplentes; los que deberán determinar en todo asunto de carácter disciplinario, presentando el respectivo despacho que será considerado en su oportunidad por la Comisión Administrativa.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE DELEGADOS

Art. 86. — En todas las fábricas y talleres donde la cantidad de delegados exceda de cinco (5), se constituirá el consejo de delegados cuya secretaría la desempeñará el delegado general y en ausencia de éste, el subdelegado general. También se designará un secretario de actas, cuyo libro deberá quedar en el sindicato.

a) Del delegado general: Son deberes y atribuciones del delegado general, vigilar la marcha de la organización sindical y atender preferentemente las reclamaciones de los delegados de secciones, sometiéndola a consideración del consejo; mantener constantemente relaciones con la Comisión Administrativa, informándola de cuanto ocurra en el establecimiento.
   Asimismo debe acompañar al sindicato a todo compañero que por el problema que presente o creare, requiera la intervención del mismo.
b) Las mismas atribuciones del delegado general, las tiene en ausencia de éste el subdelegado general.
c) Del secretario de actas: Son deberes y atribuciones del secretario de actas, del consejo de delegados, redactar las actas de las sesiones del mismo y de las asambleas que efectuara el personal.
d) De los delegados de sección: Los delegados de sección informarán en el acto al delegado general de los hechos que se puedan crear en la misma.
   Ningún integrante del consejo de delegados, sin distinción de cargos, podrá concurrir solo a realizar gestiones de ninguna naturaleza ante los representantes de la firma.

Art. 87. — Del consejo de delegados: Las reuniones del consejo de delegados se llevarán a cabo en los días y horas prefijados, que establezca el mismo consejo previa autorización de la Comisión Administrativa, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Las reuniones del consejo de delegados, para ser válidas, deberán efectuarse en el local de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y con la presencia del representante que designe la Comisión Administrativa.

Art. 88. — Asamblea de Personales: Las Asambleas del Personal se llevarán a cabo siempre que la Comisión Administrativa de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina lo dispusiese o cuando el Consejo de Delegados lo creyese necesario, debiendo este último convocar a asamblea al personal y notificar a la Comisión Administrativa el orden del día que va a ser tratada.

En las Asambleas de Personal, los delegados no permitirán que se trate nada más que el orden del día que el consejo de delegados hubiere confeccionado con anterioridad.

a) Las Asambleas de Personal, son de carácter obligatorio, en consecuencia todo adherente que no pudiera justificar su inasistencia a la misma, se hará pasible de la aplicación del art. 77º, inc. a) del presente estatuto.
b) Duración del mandato de los delegados: Los delegados durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.
c) No obstante lo dispuesto por el inc. b) del artículo 88º del presente estatuto y siempre que la mayoría del personal lo solicitase, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos de rectificar o ratificar las autoridades del consejo de delegados.
d) En manera alguna los delegados o el consejo de delegados en pleno, tienen autoridad para aprobar o rechazar proposiciones o sugerencias de carácter general formuladas por la casa. En estos casos o entre dichos que se pudieran suscitar, su mediación se limitará consultar las partes y dar traslado a la Comisión Administrativa para su asesoramiento respectivo.
e) Todo consejo de delegados, delegado o personales que incurran en violación a la reglamentación del presente estatuto, se hará o se harán pasibles de las penalidades que establezca la subcomisión de estatutos y disciplina una vez investigados los correspondientes casos.
f) En el caso de que la cantidad de asociados excedan de 500 (quinientos) la elección del consejo de delegados, se realizará en el local de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, por votación directa y secreta.
g) A tal efecto, la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, facilitará planillas en las que figurarán la totalidad de los delegados a designarse.
h) El personal de las casas que se encuentren dentro de las disposiciones del inc. f), art. 88º procederá a designar la junta electoral para la verificación y control del acto eleccionario, bajo la supervisión de la Comisión Administrativa.

REGIMEN DE ELECCIONES

Art. 89. — La Asamblea General de Socios, designará una comisión electoral, compuesta por siete (7) miembros, los cuales no podrán ser miembros de comisión administrativa ni candidatos, quienes deberán constituirse de inmediato, arbitrando todas las medidas tendientes al logro de su cometido [illegible] de las siguientes:

a) Designar el lugar de votación.
b) Los días en que deberán votar, será la encargada de fiscalizar las urnas y todo lo concerniente al acto eleccionario.
c) La Comisión Administrativa pondrá a disposición de la comisión electoral, todo lo necesario para el logro de su cometido.
d) Es condición necesaria para la emisión del voto, concurrir al acto eleccionario munido del carnet sindical en las condiciones que establece el presente estatuto.
e) En caso de pérdida o extravío del carnet sindical, el asociado podrá votar, previa comprobación de su condición de asociado y normalidad estatutaria, por ante las oficinas de la tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.
f) El plazo fijado para proceder a la votación, no podrá excederse de cuarenta y cinco (45) días después de haber sido designada la comisión electoral.
g) El escrutinio deberá efectuarse en el local de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.
h) La comisión electoral procederá al escrutinio después de finalizado el acto eleccionario y dará a conocer los resultados del mismo durante y después de efectuado el recuento.
i) Es necesario, para dar comienzo al recuento de votos, la presencia de los distintos apoderados, que representarán a las listas respectivas.
j) En caso de ausencia de los apoderados, la comisión electoral procederá igualmente al escrutinio, luego de una espera prudencial.

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Art. 90. — La Comisión Administrativa podrá, si lo estimara conveniente, reformar o ampliar el presente estatuto y dará conocimiento para su aprobación o no a la Asamblea General de Socios, siendo necesario para su reforma, el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

Art. 91. — La Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, no se podrá disolver mientras existan veinte (20) afiliados.

Art. 92. — En caso de disolución, los bienes de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, pasarán al Ministerio de Educación de la Nación Argentina.

ARTICULO TRANSITORIO

Art. 93. — Por esta única vez y dentro de los 45 días subsiguientes a la aprobación de estos estatutos por la Dirección de Asociaciones Profesionales, la Comisión Administrativa convocará a elecciones generales de autoridades para encuadrarse dentro de las disposiciones del mismo, quedando caducas totalmente las existentes al hacerse cargo la nueva.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

CADUCIDAD DE PENSIONES A LA VEJEZ

DECRETO Nº 9.582. Buenos Aires, 22|6|55.

VISTAS las actuaciones adjuntas por las que se otorgaron diversas pensiones a la vejez, atento que en algunos casos han fallecido o renunciado sus titulares, y en otros no se han presentado a percibir sus beneficios, y CONSIDERANDO: Que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, incisos a) y b) del Decreto Nº 13.186 del 6 de junio de 1949, reglamentario de las pensiones a la vejez, procede disponer la caducidad de las que en forma fehaciente se ha constatado el deceso o renuncia de los respectivos titulares; Que procede, asimismo, por aplicación del artículo 8º de la misma reglamentación declarar caducas el resto de las pensiones enumeradas en las planillas anexas, ya que si bien no ha podido comprobarse la defunción de los beneficiarios, ha transcurrido, en cambio, con exceso el plazo que determina el citado artículo sin que los interesados —por sí o por apoderados se hubieran presentado a hacer efectivos los correspondientes haberes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declaranse caducas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 8º y 10, incisos a) y b) del Decreto Nº 13.186, modificado por los números 30.697|949, 7.771|951, 948|952, 10.671|952 y 6.389|953, y a partir de la fecha en que dejaron de percibirse los respectivos beneficios, las pensiones a la vejez que se detallan en las planillas adjuntas, cuyo monto se especifica en cada caso.

Art. 2º — Publíquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

(Planilla anexa al Artículo 1º.

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Rivera Elisa G. de	54	150
Cotillo Martina A. de	55	150
Alvarez Balbino	67	70
Belando Elena A. de	164	150
Arizala Josefa	189	150
Alvarez Fernando	190	200
Allende Carlos Leopoldo	343	150
Rodríguez Victoria A. de	363	100
Echenagueia Carmen A. de	390	100
Arza Carmen C. de	405	150
Alvarez Higinio	431	150
Agustin Miguel	569	70
Angrigiani Juan	590	200
Aradas García José	639	200
Haker Gitel A. de	930	150
Alvarez Faustino	998	150
Barrionuevo Florencia D. T. de	1.047	150
Parisi Angela B. de	1.147	150
Bonavota Nicolás	1.181	200
Piragino Amalia A. de	1.272	150
Seoane Teresa C. de	1.301	150
Blázquez Guevara Juliana	1.305	150
Bordes José S. M.	1.487	100
Ocampo Desideria Bull de	1.574	84
Candal Josefa B. de	1.600	150
Casilda Ezequiela	1.604	50
Messina Juana B. de	1.624	75
Garbi Jovita J. Bonamino de	1.765	75
Belando Adrián E.	1.801	200
Monti Corina B. de	1.826	150
Barone Umile	1.918	150
Carbone Norberto	1.983	150
Barrios Natalio Pío	1.994	125
Bellos Francisco	2.010	150
Mendy Carolina A. de	2.151	100
Landaburu Ginebra C. R. de	2.153	50
Benedetti César	2.208	150
Abelairas Manuela Coto de	2.238	50
Cassinelli Emilia Pescialo de	2.271	150
Castro José M.	2.385	150
Coppola Alfonsina C. de	2.483	80
Caro Eulogio	2.520	100
Roberto Fortunata C. de	2.548	150
Finis Rosa A. de	2.585	150
Della Torre Nicolás	2.752	150
Dolman Abraham	2.761	150
Gatto Calogera C. de	2.931	150
Corrubia Antonio	3.002	100
Blondelli Hermelinda	3.025	150
Tractta Ambrosio	3.043	150
Costa Andrés D.	3.114	150
Doxaran Pedro D.	3.285	150
Contini Teresa Anselma	3.372	75
Chimondeguy Inés	3.445	100
Croce José	3.467	200
Spina Luisa Derosa de	3.491	150
Mormile Carola U. M. G. C. de	3.503	160
D'Angelo Alfonso	3.577	100
Canepa José	3.599	150
Paredes María D. Acosta de	3.622	150
Alonso Carmen V. de	3.663	100
Faure María Luisa	3.679	150
Díaz Ana Campagone de	3.819	150
Sarcone Antonia C. de	3.851	70
Di Biasse Raquel C. de	3.991	150
Berreco María U. M. de	4.004	150
Villamil Elías J. M.	4.107	150
Castro Rodríguez Francisca	4.204	100
Negrete Francisca C. de	4.214	150

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Barbosa Octavio Luis	4.372	100
Sangiorgio Nicolás	4.487	200
González María Barreiro R. de	4.523	100
Fazio Rosa Lo Prete de	4.657	150
Vázquez Manuela V. de	4.735	150
Fiaschi Américo	4.929	150
Carenzu Juan	4.939	150
Espósito Rosa M. T.	4.998	150
Casals Báscompta Emilio	5.002	150
Gómez Ramona	5.052	150
Fulco Egidio	5.098	150
Carnota Manuel	5.104	150
García Ramón	5.246	150
Silva Emilia Cardinal de	5.281	150
Roncoroni Juana G. de	5.295	50
Darguibel Adelaida M. de	5.310	150
Callejo Luisa C. de	5.331	150
Bertelli María A. García de	5.390	75
Contreras Victoriana C. de	5.436	150
Santín Jesús	5.474	125
La Torre Fernando	5.498	200
Fernández Josefina	5.658	150
Carnevale Nicolás	5.723	90
Zorrilla Josefa F. de	5.868	150
Rebaliini Juan B.	5.891	150
Fernández Mercedes	5.921	125
García Delgado Luciana	5.976	150
Ciniselli Ida	6.045	150
Foissac Enrique	6.054	100
Felder Selma	6.106	150
Pampin Carmen González de	6.134	150
González Francisco	6.222	100
Cerzosimo María G. de	6.272	150
Campos Avelina G. de	6.275	150
Grani Rómulo	6.304	150
Costal Manuela	6.307	70
Gatti Juan B.	6.477	100
Dura Juan B.	6.782	100
Farrell María	6.875	150
Gómez Petrona	6.995	150
García Vázquez Josefa	7.109	150
Quijano Feliciano	7.347	200
Gutierrez Morillo Luis	7.367	70
Filoni Ferruccio G. O.	7.442	150
Cugnasco Elisa Carlota	7.542	70
Heinsdorf Carmen	7.6[illegible]5	150
Agudo Ana Carnero de	7.727	50
Gutierrez Concepción C. de	7.768	50
Perlasco Marcela C. de	7.771	150
Maillin Lucía S. de	7.789	100
Miguez Trinidad I. de	7.814	75
Pastor Carmelo	7.849	200
Paladino Isabel A. L.	7.852	100
Curras Joaquín	7.870	150
Gaston José	7.969	150
D'Agostino Teresa D. A. de	8.036	150
Levato Francisco	8.111	200
De Rosa Félix	8.174	50
Hernando Encarnación J. de	8.185	75
Irrera Santo	8.419	200
Fernández Juárez Nicanor	8.539	150
Cloro José	8.6[illegible]0	150
López Fortunato E.	8.629	150
Delafuente Matilde L. de	8.6[illegible]2	150
Lapelegrina Francisco	8.725	200
López Fernández Constantino	8.784	150
Fernández María J. M. de	8.825	50
Nobrega Felipe	8.845	150
Kaiser José	8.869	150
Lois José	8.900	50
Intrieri Rosario	8.964	200
Bielli José	8.976	150
Lagenheim María V.	9.019	150
Lazzari José	9.068	100
Rocha Aurora Blas de	9.076	100
Locatelli Gertrudis C. de	9.201	150
Molinari Antonio	9.213	150
Laborde Eloísa Santos	9.291	125
García Teresa López de	9.346	150
Irwin Carlos León	9.376	200
Dantas Carmen	9.378	150
Riso Antonio	9.438	50
López José	9.450	75
Marcado Lucía Luisa	9.612	92
Moreno María S.	9.637	50
Donadon Enrique	9.651	100
Llamas Fernando	9.652	200
Mazzaferro Oreste	9.704	200
Manes Francisco	9.721	150
Loza Luis Fulgencio	9.759	100
Falotico Isabel Izzo de	9.967	50
Luján María	10.128	150
Kornfeld Eduardo	10.200	150
Castro Josefa F. de	10.232	50
Moriello José	10.317	50
Abajo María G. H. de	10.322	150
Moreda Josefa	10.463	150
Olivera Ramona R. de	10.514	150
Coronel Constantino M. E.	10.567	150
Musset María Díaz Argote de	10.694	100
Neira José	10.933	150
Nogues María Maila de	11.007	150
Mill Miguel	11.150	75
Landera Juana C. J.	11.305	150

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Navone Celestina	11.366	150
Machuca Justa	11.388	150
Martínez Eusebio	11.564	150
Olivier Ferriol Juan	11.719	100
Alvarez Gabriela Navarro de	11.758	100
Otegui Juan José	11.828	200
Mateu Máxima Isabel	11.854	150
Mendez Januario Felipe	11.981	75
Propato Teresa M. de	12.047	70
Abeijon Manuel	12.128	100
Rivero Elena	12.188	150
Ouro Manuel	12.205	75
Montaldo Luis	12.232	150
Braunstein María Chajat de	12.348	150
Souto Emma M. de	12.365	75
Boeckh Margarita V. H. de	12.442	150
Maidana Justo	12.455	100
Mocavini Antonio	12.519	150
Marchese Dolores Irola de	12.562	100
Meleon Emilio	12.567	200
Ferrari Adela T. de	12.583	100
Longarini Hermelinda G. de	12.609	150
Nazaralas Alberto	12.691	125
Oliden Catalina M. de	12.780	150
Benegas Rosa Olivera de	12.884	150
Lascano Francisca	12.909	150
Redondas Ramón	12.921	150
Spinelli Josefa Oyharbide de	12.972	150
Bernardi Angela Marchi de	13.022	150
Argañaraz Margarita G. de	13.348	100
Otero José C.	13.356	75
Schinidt Dorotea	13.484	150
Pavano Pascual	13.485	150
Pizzuto Salvador	13.581	150
Merino Laurentina R. de	13.621	150
Rizzo Vicente	13.736	60
Pedascoll Agustín	13.783	125
Feyen Barnardo	13.837	150
Rivera María	13.876	150
Gallelli Antonia P. de	13.883	100
Pineda Agapito Gabino	13.996	150
Maina Adelina A. C. M. de	14.011	70
Pencla Josefa	14.118	150
Parodi María Pronzato de	14.127	125
Ces Etelvina J. R. de	14.198	150
Papi Adelina M. C.	14.250	150
Escudero José S.	14.308	150
Galli Pablo	14.326	150
Pascual Mercedes M. A.	14.379	150
García Josefa R. de	14.380	150
Prandi José	14.415	200
Pili José M.	14.[illegible]	50
Pérez Sebastiana J.	14.467	150
Ravina María A.	14.507	150
Muradas Balbina	14.525	150
Robles Segundo M.	14.552	200
Purdía Teodolinda C. de	14.5[illegible]	125
Carranza Encarnación de A. de	14.623	150
Palatnik Abraham Jacobo	15.167	100
García María Prado Espina de	15.196	150
Cavalieri Petrona R. de	15.338	50
Jordana Josefa Ll. de	15.614	150
Llorens Carmen P. J. de	15.632	150
Corriere Nunziata P. de	15.678	100
Fiorito María E. D. Amelio de	15.685	150
Lodigiani Victorio	15.804	50
Sartori Antonio	15.854	150
Cortegoso Fermín	15.855	150
Rodríguez Ramón	15.896	150
Sabatelli Ana Vairo de	15.947	150
Marti Gabriel	15.971	125
Toul Salomón	16.011	200
Fraga Manuela C. de	16.014	150
Martínez María L. Salas de	16.103	150
Rassi Zacarías Juan	16.121	200
Sintas Isabel	16.142	100
Tzitz Gregorio	16.154	150
Nieto López Rafael	16.164	150
Toffoletti Filomena	16.266	150
Fortuny Heduvigis Pellice de	16.272	150
Siugo Carmela Frezza de	16.315	150
Carballo Máxima Francisca	16.589	150
González Urdinola Juan A.	16.614	200
Scaturrice Juan	16.628	100
Schuartz David	16.633	100
Cespa Ana Cialle de	16.722	50
Farías María Zuárez de	16.733	150
Lamperti Teresa Sampietro de	16.742	150
Sindoni Cayetano	16.778	200
Cirigliano Pascual	16.794	150
Shanahan Catalina	16.979	150
Simonelli María G. S. de	17.220	100
Tiberi Nazareno	17.284	150
García Balbina San Martín de	17.412	150
Saviotti Juan	17.422	150
Scandola María S.	17.520	150
Ponfil Inocencia Dávila de	17.596	125
De la Fuente Antonio	17.638	150
Giúdici Luisa Banfi de	17.716	150
Rodríguez Adolfo	17.789	150
Saracino Fiorina	17.798	50
Guarino Magdalena Tucio de	17.922	50
Picevea Nicolasa del Carmen	17.958	75
Godoy Nélida Josefa Senlle de	17.964	75
Hojman Israel	18.010	100

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Torres Clyde Ramón	18.050	150
Tosonieri Franscisco	18.055	100
Pastor Emilia Vega de	18.189	150
Vecchiato Bartolomé	18.204	100
Barba Crisanta Vega de	18.241	150
Valenciaga Venancio Javier	18.271	150
Ibañez Eusebia V. de	18.356	150
Salvo Salvador	18.464	150
Porfilio Cristina M. de	18.600	75
Torzzullo Stella Chiummeo de	18.699	150
Mimini María Santalla de	18.818	75
Frank Moisés	18.873	100
Villegas Mercedes S.	18.979	150
Beluscio Máximo	19.070	150
Rutiman Nolasca Salina de	19.110	150
Zalazar Plácida	19.201	150
Font Francisca Amer de	19.257	50
Carci Aquiles	19.327	200
Abarca Angustia Zamora de	19.376	50
Ferrara Mariana Z. de	19.397	150
Rafael Felipe	19.518	100
Lloret Beatriz Gregorio de	19.585	150
Makagneu Catalina P. de	19.595	150
Torres Otero José	19.600	100
Salerno Pedro	19.730	150
Ottaviani Antonio	19.735	100
Lecumberri Julia Ramona	19.760	125
Fernández Victoria Laspiur de ...	19.770	50
Olivares Juan	19.790	150
Sampaolesi Nazareno	19.888	150
Mahmuw Charif	19.901	150
Somoza Teresa Monteagudo de ...	19.915	70
Calabresi José Luis Juan	19.975	150
Pacino Bombina C. Malagrino de .	20.136	150
Ovella Ernesto Fernando	20.212	150
Mangia Villano José	20.242	100
Teves Rosalía Oviedo de	20.248	75
Cingolani Hugo	20.340	100
Sobrino María C. Sánchez de	20.500	150
Bera Juana	20.596	150
Lofaro Rafaela Cupelli de	20.684	150
Miraglia Juana Biondi de	20.746	120
Crevato María Miandrussich de ...	20.907	75
Sarno Isabel	20.930	150
García Brígida Pacheco de	20.957	150
Arrivillaga Marcelino	21.003	200
Soto Benita Ricarda	21.007	150
English Ricardo Glunket	21.161	150
Decia Casilda Bruno de	21.203	150
Capurro Juan	21.226	200
Caivano Juan Leopoldo	21.296	100
Leiro Bernarda	21.355	100
Marenco María	21.424	50
Both Josefina	21.451	150
Fontán Pedro Luis	21.525	150
Marrero Luisa B. de	21.690	150
Varela Francisca A. de	21.697	150
Speranza Benjamín	21.788	50
Correa Justa Pastora	22.038	150
Del Río Dolores B. de	22.057	150
Domec y Escabosa Mercedes	22.169	150
Passerini Catalina A. de	22.396	150
Corte María Alcira	22.398	150
Díaz Amalia Pizarro de	22.418	75
Jordán Isabel M. de	22.632	150
Bonanni Sara	22.677	125
Torano María Amado de	22.777	150
Vera José	22.839	150
Gómez Marcelina Monsalvo de	22.932	75
Ramos Agustina	22.941	150
Schmidt Pablo	23.020	100
Perri Rafael	23.025	75
Rudi Julia Crivelli de	23.026	75
Bollo Angela	23.100	125
Bonafine Rosa C. de	23.149	150
González Fortunata V. de	23.175	75
Corvalán José María Arsenio	23.201	100
Leone Carmen Miglio de	23.224	125
Fringo Rafael	23.270	150
Pastore Antonio	23.306	150
Vonsitzka Mariana V. de	23.336	150
Garcés Pascasia Loriente de	23.504	150
Siburo Ercilia	23.557	150
Baroli María C. de	23.611	150
Palomba Camilo	23.677	50
Novoa María B. de	23.883	150
Barrio María López de	23.932	150
Rizzo Nilo E.	23.944	150
Pinto Emilia Hervas de	23.995	50
Koldra Sima Rascovich de	23.997	150
Soñora Dolores Vazquez de	24.034	150
Debattisti Concepción M. de	24.144	50
Pan Gómez Manuela	24.319	150
García José Ramón	24.382	50
Rodríguez Tomás	24.428	150
Barros María	24.528	150
García Parra Cristóbal	24.592	150
Gago María de la C. Mendoza de ..	24.817	150
Bombilla Julia S. de	25.006	150
Romano Francisco	25.062	150
Mazzucchelli Adela O. de	25.252	100
Padilla Miguel	25.274	150
Fernández Victoria	25.307	150
Masci Celestina Momo de	25.383	75
Volonte Pedro	25.676	150
Levy Alejandro	25.691	100
Seminara Próspero	25.701	200
Comba Francisco Antonio	25.702	150

Entrega de Bienes y Servicios Civiles de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego a la Provincia de Patagonia

DECRETO Nº 11.661. — Buenos Aires, 22/7/1955.

VISTA la sanción de la Ley Nº 14.408 de provincialización de los territorios nacionales, atento al régimen especial de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego y a fin de facilitar su incorporación a la Provincia que ha de integrar conforme a la Ley citada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Marina designará una comisión para proceder a la entrega de los bienes y servicios civiles de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego a la provincia creada por el artículo 1º, inciso c, de la Ley 14.408, con arreglo a las disposiciones de la misma. Esta comisión estará integrada por personal de la ex Gobernación Marítima, que continuará revistando provisionalmente en las mismas condiciones anteriores a la promulgación de la Ley.

Art. 2º — Dicho organismo dará término a su función antes del 31 de diciembre de 1955 y dependerá del Ministerio de Marina, sin perjuicio de lo cual colaborará con el Comisionado Nacional en el cumplimiento de las funciones administrativas que éste le encomiende, en cuanto hace al gobierno político de la nueva provincia.

Art. 3º — Las fuerzas policiales pasarán a depender directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y serán entregadas dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — La comisión creada por el artículo 1º, dispondrá de todos los recursos asignados a la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego (créditos de presupuestos y de leyes especiales), debiendo hacerse cargo del pago de los sueldo al personal y de la prosecución de las obras públicas encomendadas a aquélla, a cuyo fin tendrá las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, conforme al artículo 2º de la misma.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia y Marina.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Oscar E. Albrieu. — Luis J. Cornes

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Mauro Carmelo	25.850	100
Lima Santiago	25.935	50
Suárez Marcelina	25.976	150
Piroli José Roberto	26.004	150
Pastore Catalina Gaeta de	26.209	70
Barreiro Manuela Ramón de	26.250	150
Juan Esperanza	26.355	50
Páez Carmen Desideria Páez de ...	26.400	50
Nocetti Agustín	26.407	125
Rivas Petrona	26.426	125
Cañizares Francisco	26.538	150
Vigordán Marta V. Mansi de	26.569	75
Gagliano Francisco	26.589	100
Cugliano Jorge	26.596	100
Cotta María D. H. de	26.609	150
Arambillet Josefa	26.955	150
Villegas Julia	27.387	150
Nuño Wenseslada F. de	27.437	150
Magallanes Zenon	27.439	150
Ferro María Cores de	27.465	100
Almada María Salas de	27.595	75
Monzón Manuela A. A. de	27.797	100
Santamaría Julio Hipólito	28.043	100
Sosa Silvia	28.062	50
Arce Dolores Beliera de	28.302	150
Elorza Valeriano	28.339	150
Recio Elvira S. de	28.370	75
Caldelas Dolores Barbeito de	28.532	75
Altuna Juan	28.564	50
Fuente Ramón	28.916	100
Bottaro Alberto	29.173	150
Navarro Juana R. de la Vega de ..	29.223	100
Curbelo Cándida R. de	29.281	150
Gálvez Quintín	29.296	150
Ramos María Pedepui de	29.687	75
Blanc María Sofía	29.904	150
Reina María R. T. de	29.981	150
Ramos Higinia Acosta de	30.032	75
Ríos Serafina	30.128	150
Pérez Juana E. B. de	30.134	150
González Díaz Rosa	30.388	150
Tarsitano Palmira	30.476	100
Guifride-Ana Z. de	30.590	50
Leguizamón Andrea	30.766	150
Estrada Florentina	30.799	150
Biosca Leonardo	30.980	75
Seignous Alejandrina Marie de ...	31.207	150
Ceballos Irene Feliciana	31.281	150
Pérez Manuel	31.345	150
Soliz Antonio	31.436	50
Schulze Antonia A. E. Wille de ...	31.501	150
Millán Serafín	31.555	150
Mininni Miguel	31.593	100
Patiño Josefa Burgués de	31.607	150
Hieler Federico	31.652	200
Saa María F. M. S. de	31.897	150
Castro Jesusa L. de	31.923	150
Barrionuevo Vicenta Silveria	31.924	125
Cortizo Francisco	31.964	75
Prieto María Antonia	32.019	150
Natta Gregoria C.	32.110	150
Ruzo Francisca C. Berisso de	32.149	150
Fernández Petrona A.	32.428	100
Sala Amalia G. S. de	32.475	150
Cecchi Lucía R. de	32.543	150
Morales Mercedes G. Ghio de	32.756	150
Poliandar Clara	32.816	150
Santibáñez Francisco	32.971	100
Fossati Matilde	32.994	100
Lorenzo Rosa C. de	33.091	150
Bianchi Margarita V. de	33.156	150
Quiroga María J. M. de	33.205	100
Manna Rosa Vergnano de	33.270	150
Depietris Camila Antonia	33.342	150
Oviedo María L. N. de	33.367	90
Camejo Sinforiano Damián	33.690	75
González Eustaquio	33.825	100
Acosta Ramón	33.865	150

Apellido y nombre	Solic.	Importe
Olivia Celestina Martínez de	33.901	50
Vázquez Balbina	33.954	100
Raposo Teresa C. de	33.984	150
Gelbes Elisa Ciriaca	34.052	150
Bodnar Rot Eugenio	34.111	150
Viñoles María del Socorro	34.193	150
Bocman Isaac	34.440	200
Wisniesky Hipólita J. E. de	34.481	150
Domato Ana Donati de	34.735	150
Pittaro Galdobino	34.755	150
Eppherre Cayetano	34.793	200
Caballero María D. C.	34.942	150
Aspani Antonio	34.958	100
Tarquini María	35.029	150
Qualizza Ada A.	35.056	150
Lagomarsino Alvina L. I.	35.068	150
Suhl María Rosa Bianchi de	35.194	150
Reppeto Lorenzo	35.205	100
Manteola Adelina R. Varela de ...	35.252	150
Lasserre Magdalena	35.267	150
Parra Isabel Castellón de	35.272	150
Mazzauti Febo L. E.	35.285	100
Gerarduzzi Evariste	35.427	200
Rosales Sinforosa D. C.	35.439	150
Lichas Cristina E. L. de	35.497	125
Falzone José	35.742	100
Del Real María del C. D. de	36.002	150
Pintos Dominga	36.252	150
Alegre Toribia P. de	36.311	50
Durán Romero Manuel	36.340	150
Vaccarezza Catalina G. de	36.645	150
Penon y Casabon Saturnina A. ...	36.646	150
Díaz Trifona	36.692	75
García de Villalobos Gabriel	36.851	200
Rodríguez Antonio A.	36.865	130
Patallo María O. L. S. A. de	36.876	150
Gallo Antonia Bergamasco de	36.933	50
Barés María	36.926	150
Coppola Elena Paz de	37.232	150
Bond Engracia J.	37.311	150
Riolfi Victor	37.318	200
Docampo Miguel	37.385	200
Roensy Juan José	37.474	150
Carella Emiliano Pablo	37.509	150
Kozlovskis Carlos	37.512	150
Esviza María R. de	37.515	100
Bustos Rodolfo	37.599	150
Tabares María P. de	37.743	150
Agut Miguel	37.744	200
Carpinacci Magdalena A. de	37.775	50
Amengual María Moyano de	37.777	150
Placht María Wiesez de	37.788	150
Pantalac Rosa	38.065	150
García Benjamín	38.184	200
Torres Miguel	38.581	150
Alvarez Agustín	38.814	150
Pagliarani Eduviges B. de	39.159	50
Vaccarezza Miguel R.	39.259	200
Picasso Enrique	39.264	150
Fontana Carlos	39.803	100
Casco Petrona Damiana	40.102	150
Gayat Abelardo	40.191	200
Levaggi Martín	40.420	75
Musa Hasan	40.423	150
Monte Juan	41.923	150
Cebolla Fidel	42.170	200
Torres Teresa	42.252	150
Ianelli María A. Piñeiro de	42.335	150
Wou Mou	42.871	150
Bezzini Francisco	42.939	150
Corona Asunción Perona P. de ...	43.661	150
Santillán Juana A. García de	43.683	150
Barbieri Antonio	44.477	200
Curuchet Alejandra Pérez de	44.763	150
Blitstein José	45.092	100
Cignoni Feliciana	45.506	150
Brotons Juan	45.864	200
Sabah Victor	45.933	150

ESTATUTOS DE LA UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA - U.O.S.A.

RESOLUCION M. N. 132. D. N. T.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Unión Obrera Salinera Argentina" (U. O. S. A.), en el Expediente Nº 32.737|49, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros y empleados de la industria de la sal, sulfatera y anexos; Que desde el 8 de marzo de 1949, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan en general a las disposiciones contenidas en el Decreto 23.852|45, Ley 12.921; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º. — Otórgase personería gremial a la "Unión Obrera Salinera Argentina" (U. O. S. A.), con sede en la calle Larrea 923, piso 4º, Dto. J, de esta Capital, con el carácter de sindicato que agrupa a obreros y empleados de la industria de la sal, sulfatera y anexos, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Unión Obrera Salinera Argentina (U. O. S. A.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

PREAMBULO

La Unión Obrera Salinera Argentina, Considerando: Que la clase Trabajadora Argentina ha luchado sin tregua durante lustros por el enaltecimiento de la existencia digna, en lo material y espiritual del hombre de trabajo, desechando los absurdos privilegios que sostenían la explotación, fuente de miseria e infelicidad; Que la labor de organización sindical en defensa de trascendentes fines de mejoramiento social fué encarada con orientaciones ajenas a su idiosincrasia y llevada a cabo por medios inadecuados, por no contar con una guía clara y concisa práctica y posible, capaz de crearse a la realidad social-económica del país. Que los postulados de la Doctrina Peronista, sintetizan las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos, con sentido nacional de recuperación económica; Que las normas constitucionales de 1949, inspiración de Perón y Eva Perón, consagran derechos irrenunciables de la clase trabajadora argentina, adecuados a los principios generales que hacen el "bienestar" del pueblo, dentro de un orden económico, conforme a los principios de la justicia social. Que el proletariado argentino, junto a los derechos largamente esperados, adquiere el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la revolución peronista; La Unión Obrera Salinera Argentina, Declara: Su adhesión indeclinable a la doctrina peronista, su decisión inquebrantable de defender la Constitución Nacional Peronista recordando la inspiración valerosa de Eva Perón y el firme propósito de mantener el cumplimiento de la determinación irrevocable de forjar una patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, uniendo al gremio salinero argentino de acuerdo al siguiente:

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

Constitución, Jurisdicción, Sede, Denominación

Artículo 1º — La Unión Obrera Salinera Argentina (U. O. S. A.), fundada en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1949, agrupa en su seno a los obreros y empleados de la industria de la sal, sulfatera y anexos. Que a continuación se detalla: De: extracción, molienda, embolsada, sal para ganado, celusal y sal yodada y todo obrero y empleado que realice tareas dentro de la industria salinera y sulfatera. Con domicilio legal en la calle Larrea Nº 923, 4º piso, departamento J, Capital Federal. Podrá afiliarse a federaciones y a la Confederación General del Trabajo, debiendo acatar las resoluciones que ésta tome.

CAPITULO SEGUNDO

Son sus Propósitos

Art. 2º — Reunir en su seno a todos los obreros y empleados pertenencias a la industria de la sal, sulfatera y anexos.

a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor, en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos que se realizarán con tal fin y además contribuir a la vigilancia y cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento.

b) Defender y representar los intereses individuales de sus afiliados ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado;

c) Gestionar y auspiciar ante los poderes públicos y las autoridades que correspondan toda iniciativa que favorezca todos los intereses de la Unión Obrera Salinera Argentina, de sus seccionales y afiliados. Fundar instituciones de asistencia social, establecer colonias de vacaciones, cooperativas, proveedurías, comedores, sanatorios, hospitales, viviendas y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral de los afiliados al gremio.

d) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción, general y profesional de sus asociados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones y todo aquello que oriente hacia fines del presente ejercicio;

e) Ejercer el cumplimiento de sus fines según lo determine los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de asociaciones profesionales o por la Constitución Nacional;

f) Esta Unión se rige por las disposiciones del presente Estatuto, encuadrándose en el Decreto Nº 23.852, que ratifica la Ley Nº 12.921;

g) Para la aplicación de estos propósitos la Unión Obrera Salinera Argentina aplicará la fuerza material y moral de la organización y la propaganda pública oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones que no contradigan con la Constitución Nacional, los derechos del Trabajador y estén en consonancia con el método de las tácticas gremiales adoptadas por los Congresos Generales;

h) Queda prohibido a la institución, intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o dispaten cuestiones de carácter racial, religiosas, o contrarias a la moral o las buenas costumbres, como así también no permitirá en su seno intromisión política partidaria, pero atendiendo a los irrenunciables derechos de la organización en defensa del país, reivindicará sus derechos de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos sociales, políticos e institucionales.

CAPITULO TERCERO

Patrimonio Social

Art. 3º — El patrimonio social de la U.O.S.A., será formado con:

a) Las cotizaciones mensuales de los afiliados;

b) Los dividendos o intereses de los fondos sociales, depositados en instituciones bancarias y en títulos del Estado;

c) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y|o legados o cualquier ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de esta Unión;

d) Las deducciones que se hicieran sobre las retenciones de los convenios colectivos de trabajo;

e) Las cuotas mensuales de los afiliados será fijada y modificada en los congresos.

Art. 4º — Las seccionales contribuirán al sostenimiento de la sede central con el cincuenta (50 %) por ciento del producido de las cuotas de sus afiliados, por ciento que podrá ser aumentado o disminuído mediante declaración expresa de un congreso.

CAPITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Afiliados — Expulsiones

Art. 5º — Son derechos de los afiliados:

a) Todo afiliado tiene derecho de reclamar el cumplimiento de los fines del presente estatuto, igualmente tiene derecho a la protección de vida de sus intereses de trabajador y de todos aquellos beneficios que la Unión le acuerde para sí y sus familiares;

b) Todo afiliado puede ser elegido para integrar la Comisión Directiva cuando reuna las condiciones especificadas en el artículo 25º del presente estatuto;

c) Podrá participar en todos los actos y reuniones que se celebren contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación;

d) Los afiliados que por razones de jubilación dejaran de prestar servicios podrán continuar siendo afiliados, pero no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en las asambleas; aquellos que a la fecha de su jubilación no sean afiliados no podrán serlo posteriormente;

e) Todo afiliado que quedase cesante en su empleo, cualquiera fuera la falta, seguirán perteneciendo a la Unión por el término de doce meses, a partir del día de su cesantía, salvo caso especial que deberá ser considerado por la Comisión Directiva; perderá automáticamente su afiliación antes del lapso indicado cuando ingresara a otro empleo de distinta actividad;

f) El socio incorporado al servicio militar obligatorio o que se hallase enfermo o accidentado sin percibir salario justificado, estara eximido durante el tiempo del impedimento para el trabajo, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que le acuerdan estos estatutos, excepto ser miembro de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Art. 6º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Aceptar en todas sus partes el presente estatuto;

b) Acatar las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva;

c) Abonar puntualmente las cuotas mensuales y demás contribuciones fijadas por los congresos;

d) Concurrir a las asambleas y reuniones para las cuales hayan sido citados;

e) Concurrir a depositar su voto en las elecciones de renovación de autoridades, de seccionales y delegados congresales;

f) Respetar y hacer respetar estrictamente las Convenciones Colectivas de Trabajo, no celebrando en ningún caso, contratos de trabajo en condiciones inferiores;

g) Prestará ayuda solidaria a toda gestión gremial promovida por el organismo en que actúa;

h) Suministrar todo informe que se le requiera con relación a sus actividades gremiales, a las contempladas para y por la organización;

i) El afiliado que dejara de abonar tres (3) cuotas mensuales perderá su calidad de tal; para obtener su reingreso deberá presentar nueva solicitud y cumplir con las demás condiciones estatutarias; además deberá satisfacer las cuotas adeudadas;

j) Para ser afiliado a la organización se requiere una antigüedad mínima de un (1) mes en la industria, y ser presentado por dos afiliados con una antigüedad no menor de un (1) año.

Art. 7º — Queda prohibido a todo afiliado realizar gestiones ante la patronal o Poderes Públicos que competen a la organización, sin conocimiento de las autoridades de la misma. La violación a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave.

Art. 8º — Las infracciones al presente estatuto, disposiciones reglamentarias o resoluciones adoptadas por asambleas o comisión directiva, serán pasibles de las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Art. 9º — Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán juzgadas por la Comisión Directiva y las resoluciones que se tomen será por simple mayoría.

Art. 10. — En todos los casos en que deban aplicarse medidas disciplinarias se le dará debida intervención al afectado, con el fin de presentar las pruebas y descargos que estime conveniente. La no concurrencia a las citaciones efectuadas por la Comisión Directiva implicará de hecho la aceptación de la medida aplicada por la misma.

Art. 11. — Las suspensiones o expulsiones del afiliado aplicadas por la Comisión Directiva serán puestas a consideración de un Congreso General, el que resolverá en definitiva.

Art. 12. — Los afiliados castigados podrán pedir reconsideración a la Comisión Directiva de la medida adoptada por la misma, la cual tendrá en cuenta las condiciones personales del afectado, característica de la infracción cometida, etc., a los efectos de considerar dicha sanción.

Art. 13. — El afiliado expulsado sólo podrá reingresar a la organización cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, ad referéndum de la próxima asamblea.

Art. 14. — El afiliado que haya cumplido una sanción grave no podrá integrar la Comisión Directiva u otras comisiones por el término de cinco (5) años.

Art. 15. — Serán suficientes para amonestarlos, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar a un asociado:

a) La no concurrencia a cuatro (4) asambleas de una seccional sin causa justificada;

b) La violación consciente del presente estatuto, de las resoluciones del Consejo Directivo y de otras Comisiones representativas;

c) La injuria o la difamación de la organización, o de sus Comisiones Representativas;

d) La malversación o defraudación de los fondos sociales;

e) El uso indebido o inmoral de la investidura de representante de la institución.

CAPITULO QUINTO

Dirección y Administración

Art. 16. — Son órganos de dirección y administración de esta Unión.

a) El Congreso General;

b) El Consejo Directivo;

c) El Secretariado;

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — De los Congresos Generales: El Congreso General es la autoridad máxima y órgano soberano de la Unión Obrera Salinera Argentina.

Los Congresos Generales serán ordinarios y extraordinarios, los cuales serán convocados con quince días de anticipación.

Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años en la Capital Federal y de ser posible en forma rotativa en distintos puntos del país, teniendo en cuenta las comodidades mínimas indispensables para las delegaciones.

Los Congresos Ordinarios se llevarán a cabo en la primera quincena del mes de abril, con el objeto de considerar los siguientes puntos obligatoriamente:

1) Acta anterior;

2) Memoria y Balance del Ejercicio;

3) Elección del Consejo Directivo, Secretariado y Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18. — Los Congresos Generales Extraordinarios se realizarán cuando así lo disponga el Consejo Directivo, el Secretariado y la Comisión Revisora de Cuentas en caso de urgencia o lo soliciten las seccionales que representen co-

Participación en la Recaudación de Impuestos

Ejercicio de 1955

Orden de Pago Especial Nº 175

DECRETO Nº 6.077

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955.

VISTO el presente Expediente Nº 45.284|55 en el que la Dirección General Impositiva da cuenta de las sumas acreditadas a la renta del ejercicio de 1954 en concepto de impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, adeudados al fisco por las empresas comprendidas en la Ley 14.122 y cuyo ingreso se dispuso en compensación de los precios de compra de las mismas, por Decreto Nº 5.170 de fecha 7 de marzo ppdo., y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 12.956 (texto ordenado en 1952) dichas sumas deben distribuirse en la siguiente forma:

Impuestos	Nación (79 %)	Munic. de la C. de Bs. As. y provincias (21 %)	Total
Réditos	20.985.126.47	3.578.321.76	24.563.451.23
Ventas:			
Ley Nº 12.143	36.951.74	89.569.45	126.521.19
Ley Nº 13.343	808.684.17	214.966.68	1.023.650.85
Ley Nº 13.478	1.010.855.22	268.708.35	1.279.563.57
Ganancias Eventuales	39.751.279.84	10.567.593.38	50.321.873.22
Beneficios Extraordinarios	19.970.014.05	5.308.484.75	25.278.498.80
Total	82.865.911.49	22.027.647.37	104.893.558.86

Que por consiguiente deben pagarse a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, las participaciones que de conformidad con lo dispuesto por la ley mencionada les corresponde sobre la cantidad de m$n. 22.027.647.37 previa retención para su depósito en el Banco de la Nación Argentina de la participación de la Comuna local en el producido de la Ley Nº 13.478. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — De acuerdo con el detalle que se especifica en las liquidaciones de fojas 3 a 24, establécese en las siguientes sumas las participaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, acreditado a la renta del ejercicio de 1954 en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 3.170 de fecha 7 de marzo ppdo., y que importan en total la cantidad de Veintidós Millones Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos Con Treinta y Siete Centavos Moneda Nacional (m$n. 22.027.647.37):

	m$n.
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	1.531.561.16
Provincia de Buenos Aires	6.920.061.22
,, ,, Santa Fe	2.299.515.15
,, ,, Córdoba	1.570.922.24
,, ,, Mendoza	1.124.974.57
,, ,, Entre Ríos	908.963.65
,, ,, Tucumán	752.972.68
,, ,, San Juan	584.759.48
,, ,, Corrientes	608.614.80
,, ,, Salta	471.999.39
,, ,, Santiago del Estero	520.777.14
,, ,, Jujuy	496.876.58
,, ,, San Luis	393.124.12
,, ,, Catamarca	394.398.90
,, ,, La Rioja	448.122.59
Total	22.027.647.37

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la orden de los Gobiernos respectivos la participación que les corresponde de acuerdo con el artículo anterior, previa deducción a la Comuna local de la suma de Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Con Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 55.279.09) que procederá a depositar en la cuenta "Producido Ley Nº 13.478 - Participación Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, orden Ministerio de Hacienda" abierta en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956 (texto ordenado en 1952), las provincias deberán distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10) de la participación que les corresponde de acuerdo con el presente decreto.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

mo mínimo el treinta (30 %) por ciento del total de los afiliados a esta Unión que se encuentren en condiciones estatutarias, debiendo fundamentar el objeto de la solicitud, así como que la convocatoria se llevará a cabo con una anticipación de quince días.

Art. 19. — Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la Unión Obrera Salinera Argentina o por quien lo reemplace y los ordinarios por las autoridades nombradas entre los congresales, cuya misión termina al finalizar el mismo. Sólo podrán ser representados en los Congresos las seccionales que hayan satisfecho las obligaciones que comportan su afiliación y tengan por lo menos seis (6) meses de antigüedad.

Art. 20. — Las autoridades de los Congresos Ordinarios serán:

1 Presidente; 1 Vicepresidente y 1 Secretario.

El compañero que presida en Congreso tendrá voz pero no voto, pudiendo votar únicamente en caso de empate.

Las actas del Congreso serán firmadas por el Presidente y Secretario conjuntamente con dos congresales designados por el Congreso.

Copias de las actas se enviarán a las respectivas seccionales.

Art. 21. — Las votaciones de los Congresos serán por signo; se hará la votación en forma nominal, cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los miémbros presentes en quórum legal.

Art. 22. — Reglamentos para el desarrollo de los Congresos:

a) Para que los Congresos Ordinarios puedan funcionar con quórum legal, deberán estar representados por la mitad más uno de los Delegados presentes, con derecho a voto. Si a la hora fijada en las convocatorias no se lograra formar quórum, una hora después podrá sesionarse con el número de Delegados presentes, en forma legal;

b) En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día;

c) Las resoluciones de los Congresos se considerarán válidas y obligatorias si han sido adoptadas por el voto de la mayoría de los Delegados presentes.

Art. 23. — Serán normas de discusión:

a) El Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra por orden de pedido. Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate;

b) El mocionante y los miembros del Secretariado y el Consejo Directivo no tendrán limitación en el uso de la palabra;

c) No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelve el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo;

d) Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

1) que se levante la sesión.
2) que no hay lugar a deliberar.
3) que se cierre el debate o se declare libre.
4) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
5) Que se limite el uso de la palabra.
6) Que se evite la lectura de actas o documentos.

e) El Presidente podrá llamar al orden al Delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este Estatuto, si insistiese podrá retirársele la palabra y aun retirarlo del recinto siempre que en este último caso así lo resolviera el Congreso. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

f) Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por cinco (5) Delegados por lo menos.

g) La Reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un Delegado con el apoyo de cinco (5) Delegados por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los Delegados presentes en el Congreso.

CAPITULO SEXTO:

Consejo Directivo.

Art. 24. — El Consejo Directiro estará integrado por doce (12) miembros titulares y dos (2) suplentes; seis (6) miembros titulares del mismo compondrán el Secretariado con los siguientes cargos: 1) Secretario General. 2) Un Secretario Adjunto. 3) Un Secretario Administrativo. 4) Un Tesorero. 5) Un Pro-Tesorero. 6) Un Secretario de Prensa y Propaganda. — Quedando los restantes en calidad de vocales; quienes serán elegidos por el voto secreto de los Delegados presentes en el Congreso Ordinario y durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — Para ser miembro del Consejo Directivo y Delegado Congresal se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de trabajador en la industria por dos (2) años como mínimo: la Mitad más uno de los cargos del Consejo Directivo por lo menos serán desempeñados por Argentinos nativos o naturalizados. Los Extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el País no menor de diez (10) años.

Art. 26. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 27. — En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros correlativo y los reemplazantes completaran el período que correspondan a los titulares. En caso de ausencia de un miembro del Secretariado será reemplazado por el miembro del mismo que corresponda en la siguiente forma: El Secretario General por el secretario Adjunto, éste por el Secretario Administrativo y el Tesorero por el Pro-Tesorero y así sucesivamente y el cargo vacante por el miembro del Consejo Directivo que corresponda en orden correlativo.

Art. 28. — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de nueve (9) miembros presentes, siendo válida las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se oponga otro artículo de este Estatuto.

Art. 29. — Si el Consejo Directivo quedará sin número para funcionar los restantes deberán citar a un Congreso Extraordinario para integrarlo.

Art. 30. — Para reveer una resolución del Consejo Directivo se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrirá a la sesión en que dicha resolución fué tomada y aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 31. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltase a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 32. — Si después de tres convocatorias a sesión extraordinaria el Consejo no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria en cumplimiento del artículo 29.

Art. 33. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el cumplimiento de sus funciones podrá ser sancionado o separado con el voto de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Directivo, de lo cual se dará cuenta en el Primer Congreso que se realice, quien resolverá en definitiva.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos;

b) Aceptar o rechazar por mayoría de votos las solicitudes de afiliación;

c) Dirigir la marcha de la U.O.S.A., controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretariado a efectuar inversiones, donaciones o ventas de bienes de la U.O.S.A., previa resolución del Congreso.

d) Vigilar el funcionamiento de las seccionales, coordinando la acción de las mismas y considerar y resolver todos los problemas que sean planteados por éstas;

e) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los Congresos y únicamente ante éstos responderán del cumplimiento de sus funciones.

f) Resolver todo asunto no previsto en los estatutos o que, sin oponerse a ello contribuya al logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento de la U.O.S.A., con la obligación de dar cuenta en el primer congreso.

g) El Consejo no podrá renunciar en ningún caso en pleno, no siendo en presencia de un Congreso General, el cual designará las nuevas autoridades.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretariado;

a) Administrar la Unión de acuerdo a estos estatutos;

b) Celebrar toda clase de contratos, comprar, hipotecas, permutas sobre bienes muebles o inmuebles, alquilar u endosar documentos, otorgar poderes generales especiales, y todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Unión, previa autorización del Congreso;

c) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier institución que estime conveniente;

d) Las resoluciones del Secretariado se tomarán por simple mayoría de miembros presentes, siendo su quórum legal la mitad más uno por lo menos de sus integrantes y en caso de empate el que preside tiene voto para desempatar;

e) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser revisto por éste en reunión en la que asistan un número menor al que asistió a la reunión que tomó la resolución.

Art. 36. — El Secretario General es el representante legal de la Unión en todos sus actos. — Tiene los siguientes deberes y atribuciones.

a) Llevar las firmas y representación de la Unión en actos oficiales;

b) Firmar con el Secretario Adjunto la correspondencia y comunicaciones y con el Tesorero las órdenes de pago, balances y todo otro documento de tesorería;

c) Mantener la correspondencia necesaria con las seccionales informando de la actividad de cada una;

d) Es responsable ante el Congreso de los bienes de la Unión;

e) Suscribir con el Secretario Administrativo y el miembro que preside de las actas de las sesiones del Consejo Directivo;

f) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los casos previstos en el presente estatuto;

g) En caso de urgencia el Secretario General podrá resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse con cargo de informar en la primera reunión que realice el Consejo Directivo;

h) Comunicará a las seccionales los acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 37. — Del Secretario Adjunto: El Secretario Adjunto secunda al Secretario General en el cumplimiento de sus obligaciones refrendando su firma y redactando la correspondencia y la memoria anual y reemplaza a áquel en caso de acefalía, renuncia o impedimento de su cargo.

Art. 38. — Del Secretario Administrativo:

El Secretario Administrativo és el encargado de levantar las actas en las reuniones del Secretariado y el Consejo Directivo, organizar y mantener ordenado el archivo y la biblioteca social, a la que procurará nutrir con material ilustrativo sobre problemas que compete encarar a la organización gremial y llevar un registro de afiliados de la misma.

Art. 39. — Del Tesorero:

El tesorero es el depositario de todos los bienes de la Unión.

a) Extiende las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario General.

b) Informará al secretariado sobre la morosidad de sus afiliados.

c) Lleva la contabilidad social en los libros rubricados necesarios y cuida los comprobantes respectivos.

d) Recibe las cuotas mensuales de los afiliados.

e) Presenta los balances semestrales al secretariado y al Consejo Directivo y lo remite una vez aprobado a las seccionales y en general que someterá al Congreso.

f) Depositará los fondos a nombre de la Unión Obrera Salinera Argentina y a la orden conjunta del secretario general, secretario adjunto y tesorero, reservando únicamente en caja una suma no mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00 m|n.) para los gastos más urgentes.

Art. 40. — Del Protesorero:

El protesorero reemplazará al tesorero en caso de acefalía, renuncia o impedimento y coopera con aquel en el desempeño de sus funciones y con el secretario administrativo.

Art. 41. — Del secretario de prensa y propaganda:

El secretario de prensa y propaganda es el encargado de dar cumplimiento al inciso D del artículo 2º, en tal sentido tendrá la dirección y demás publicaciones que edite la institución, dirigirá la biblioteca de la Unión instalada en la sede social central y propugnará la instalación de bibliotecas en cada una de las seccionales, proyectará y controlará el desenvolvimiento de las escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones que realice la institución.

Art. 42. — De los vocales:

Los vocales titulares componen el Consejo Directivo y reemplazan a los miembros del secretariado en caso de ausencia definitiva de algunos de sus miembros, por orden correlativo:

a) Asisten a las reuniones del Consejo Directivo y toman parte en sus deliberaciones con voz y voto, forman parte en las subcomisiones que se les nombre.

Art. 43. — Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones, dicho reemplazo deberá efectuarse por el orden correspondiente.

CAPITULO SEXTO

Revisores de Cuentas

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas es independiente del Consejo Directivo y estará constituída por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales informarán al Congreso de la exactitud de los balances, estados de los libros y comprobantes, debiendo para ser electos reunir los mismos requisitos exigidos para la elección de los miembros del Consejo Directivo, durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos y serán elegidos en Congreso.

CAPITULO SEPTIMO

Régimen de elecciones

Art. 45. — Los delegados al Congreso serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de las seccionales. La representación de cada seccional será proporcional de acuerdo con la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos doce meses, en las siguientes escalas representativas: Hasta 50 cotizantes, un delegado; de 51 a 100 cotizantes, dos delegados; de 101 cotizantes en adelante, tres delegados.

Art. 46. — Las elecciones para nombrar al Consejo Directivo serán por el voto secreto y directo de los congresales de acuerdo a la escala que especifica el artículo 45º, debiéndose proponer candidato por ramo de ser posible.

CAPITULO OCTAVO

Seccionales

Art. 47. — Para impulsar la actividad y extender sus beneficios al mayor número de trabajadores de la industria salinera, sulfatera y anexos, así como para facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los socios en su vida interna, la Unión Obrera Salinera Argentina habilitará tantas seccionales como sea necesario.

Art. 48. — Se entiende por seccional el grupo de afiliados que supera la cantidad de 50 y de acuerdo a la siguiente escala dicha seccional se compondrá de la cantidad de miembros de comisión directiva que se consigna: de 50 a 200 afiliados, 5 miembros; de 201 a 500 afiliados, 7 miembros; de 501 en adelante, 9 miembros. En los lugares donde no se alcance la cantidad de 50 afiliados se constituirá delegaciones directas del Consejo Directivo central regidas por un delegado elegido por el Consejo Directivo entre una terna propuesta por los afiliados. Las jurisdicciones de las seccionales serán las que abarcan las delegaciones de la Confederación General del Trabajo. Dentro de cada jurisdicción la seccional se compondrá del siguiente cuerpo directivo: 1) un secretario General; 1) un secretario adjunto; 1) un secretario administrativo; 1) un tesorero; 1) un secretario de prensa y propaganda. Superando la cantidad de afiliados consignados en el artículo 48º, los demás actuarán como vocales.

Art. 49. — Las seccionalets que no cumplan con las disposiciones de estos estatutos, resoluciones del Congreso General, que obstruyan o saboteen a la Unión que no concurren a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios o de cualquier manera afecten la marcha de esta Unión y no cumpla con los deberes de solidaridad del gremio serán pasibles de amonestaciones, o intervención de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO NOVENO

Huelgas

Art. 50. — Las huelgas generales podrán decretarse por el Congreso General de delegados, siendo su cuerpo el único que podrá disponer el levantamiento de tal medida:

a) Los paros, huelgas, trabajo a reglamento, etc., de la rama serán decretados por el Consejo Directivo y para el levantamiento de tal medida se seguirá el mismo temperamento.

b) Las seccionales sólo podrán declarar la huelga u otras medidas especificadas en el inciso anterior, siempre que así lo disponga el Consejo Directivo y tendrán la dirección de la misma.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones generales

Art. 51. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados previa resolución de un congreso, debiendo las seccionales que deseen efectuar modificaciones, enviar las mismas al Consejo Directivo, para las notificaciones de ésta a las demás seccionales. Los estatutos solamente podrán ser modificados por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes en el Congreso convocado a tal efecto.

Art. 52. — Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados para que tengan validez.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Disolución

Art. 53. — Esta Unión no podrá disolverse y dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla económicamenté, observando y cumpliendo fielmente con los presentes estatutos. En caso de que no hubiera treinta (30) afiliados que se hagan cargo del sostenimiento de esta central, todos sus bienes pasarán en custodia, una vez disuelta la Unión, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, para reintegrarla a cualquier organismo central de la industria que se constituya posteriormente.

Disposiciones transitorias

Art. 54. — El presente estatuto está sujeto a las modificaciones que pueda introducir la Dirección de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión y la Confederación General del Trabajo, debiendo ser posteriormente ratificado por asambleas de las seccionales y por el Congreso General Extraordinario a realizarse.

El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Distribúyese una Suma en Concepto de Producido en la Explotación de Casinos

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.

DECRETO Nº 10.195

VISTO el Expediente Nº 72.000|55 (R.M.H.) por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica las utilidades obtenidas en la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, y; Atento lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992 que disponen la forma en que deberán ser distribuídos los beneficios de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en el artículo 2º del presente decreto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992— la suma de once millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 11.500.000), en concepto de anticipo del producido líquido de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, correspondiente al ejercicio de 1955.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda transferirá de los fondos depositados en la cuenta "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Producido Líquido de la Explotación de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar o|Ministerio de Hacienda" la suma indicada en el artículo anterior, en la siguiente forma:

Cumplimiento artículo 8º, Ley Nº 13.992	m$n.	5.750.000
A la Provincia de Buenos Aires	"	5.000.000
A la Provincia de Mendoza	"	750.000
Total	m$n.	11.500.000

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

Procedimiento Para Contrataciones en el Instituto Nacional de Previsión

Buenos Aires, 26 de abril de 1955.

DECRETO Nº 6.034

VISTO que las Cajas Nacionales de Previsión, Organismos Descentralizados del Ministerio de Trabajo y Previsión, solicitan la actualización del procedimiento establecido por Decreto Nº 23.530/48 para realizar contrataciones, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 14.236, y CONSIDERANDO: Que la modificación de la estructura orgánica funcional de las citadas Cajas, dispuesta por el nuevo régimen legal, impone la necesidad de definir la competencia que en esa materia deben asumir las respectivas autoridades, conforme a lo reglado por el artículo 48º de la Ley Nº 12.961; Que, asimismo y en igual sentido, corresponde determinar las facultades de la Dirección Nacional de Previsión Social, a efectos de establecer el alcance autoritativo de su intervención en las operaciones de compra-venta que realice en ejercicio exclusivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Previsión Social, dado que tiene a su cargo "toda la actividad administrativa" de dicho Organismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 14.236; Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión y la opinión favorable de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Todo acto de compra-venta, contratación de servicios y trabajos, suministros de especies o locación de inmuebles y cosas que realicen las Cajas Nacionales de Previsión y la Secretaría del Instituto Nacional de Previsión Social, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que, para cada caso, a continuación se indica:

I — CAJAS NACIONALES DE PREVISION

	Autorización y Substanciación	Aprobación o Adjudicación
1) Contratación directa		
a) Hasta un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—)	Contador General	Contador General
b) Hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500,—)	Contador General	Presidente
c) Hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—)	Presidente	Presidente
2) Concurso de precios		
a) Hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—)	Contador General	Presidente
3) Licitación privada		
a) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Presidente	Presidente
4) Excepciones del Art. 47 de la Ley 12.961 (Contratación directa)		
a) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Presidente	Presidente

II — INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
— SECRETARA —

	Autorización y Substanciación	Aprobación o Adjudicación
1) Contratación directa		
a) Hasta un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—)	Jefe de Contaduría	Jefe de Contaduría
b) Hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—)	Jefe de Contaduría	Director Nacional de Previsión Social
2) Concurso de precios		
a) Hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—)	Jefe de Contaduría	Director Nacional de Previsión Social
3) Licitación privada		
a) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Director Nacional de Previsión Social	Director Nacional de Previsión Social
4) Excepciones del Art. 47 de la Ley 12.961 (Contratación directa)		
a) Hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—)	Jefe de Contaduría	Director Nacional de Previsión Social
b) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Director Nacional de Previsión Social	Director Nacional de Previsión Social

III — DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

	Autorización y Substanciación	Aprobación o Adjudicación
1) Contratación directa		
a) Hasta un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—)	Contador General	Contador General
b) Hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—)	Contador General	Director General de Préstamos
2) Concurso de precios		
a) Hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—)	Contador General	Director General de Préstamos
b) Hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—)	Director General de Préstamos	Director Nacional de Previsión Social
3) Licitación privada		
a) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Director General de Préstamos	Director Nacional de Previsión Social
4) Excepciones del Art. 47 de la Ley 12.961 (Contratación directa)		
a) Hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—)	Contador General	Director General de Préstamos
b) Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,—)	Director General de Préstamos	Director Nacional de Previsión Social

Art. 2º — Los actos de compra-venta y, en general todas las contrataciones que realicen las Cajas Nacionales de Previsión o la Dirección Nacional de Previsión Social, para atender la administración y funcionamiento de otros servicios en común a su respectivo cargo, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1º del presente decreto para la jurisdicción correspondiente.

Art. 3º — Las delegaciones regionales con sede en el interior de la República podrán autorizar y/o aprobar las adquisiciones y suministros que requieran sus servicios hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—) mediante concurso de precios y, cuando su importe no exceda de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,—), mediante contratación directa.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 23.530 de fecha 5 de agosto de 1948.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Previsión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Alejandro B. Giavarini

REAJUSTASE EL PRESUPUESTO DEL M. DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Buenos Aires, 14 de abril de 1955.

DECRETO Nº 5.209

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el sentido de que se le acuerde un crédito extraordinario de m$n. 7.950.000 destinado a financiar los gastos que demande la aplicación del plan de operaciones para la Erradicación del "Aedes Aegypti"; y CONSIDERANDO: Que el citado plan a llevarse a cabo en las zonas del país donde se cree necesario combatir la propagación del mencionado agente transmisor de la Fiebre Amarilla hasta su total erradicación, responde a compromisos internacionales con la Oficina Sanitaria Panamericana de la cual es miembro la República Argentina; Que en tal sentido el referido organismo sanitario internacional ha suscripto con el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el convenio de fecha 30 de septiembre de 1954 asignando el plan de operaciones ya citado y aprobado por dicho Departamento de Estado; Que sobre esa base, deben arbitrarse los recursos necesarios que permitan encarar e iniciar de inmediato los planes ya trazados con el fundamental objetivo de cumplimentar específicamente lo dispuesto en el 2º Plan Quinquenal - Ley Nº 14.184 - Capítulo VII - G - 11 y G - 12 respectivamente, y a su vez responder a compromisos internacionales contraídos en el orden sanitario; Que el presupuesto fijado al citado Departamento de Estado en el año en curso por la Ley Nº 14.395, ordenado por Decreto Nº 3.448|55, resulta insuficiente para atender esas erogaciones; Que, asimismo, el carácter específico de los créditos de referencia indica la conveniencia de exceptuarlos de las disposiciones de economía vigentes, toda vez que estarán destinados a combatir el "Aedes Aegypti" hasta su total erradicación; Que en consecuencia, corresponde incorporar al Anexo 6 (Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública) el crédito solicitado, para la cual es indispensable afectar el crédito adicional previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 14.395 del presupuesto general de la Nación para 1955; Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de siete millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 7.950.000), el "Crédito Adicional" fijado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.395 del presupuesto general de la Nación para 1955, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, importe que se incorpora al Anexo 6 (Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública) con destino a atender los gastos que demande la aplicación del plan de operaciones para la Erradicación del "Aedes Aegypti", de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el Anexo 6 (Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública), Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del presupuesto general de la Nación para 1955, aprobado por la Ley Nº 14.395, ordenado por Decreto Nº 3.448|55, queda fijado en la suma de setecientos dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos setenta pesos moneda nacional (716.212.870) de acuerdo al siguiente detalle, ordenándose por tal motivo, el Item 6 del Inciso 1º y el Item 5 del Inciso 2º que se crean por el presente decreto en la forma que se indica en las planillas anexas al presente artículo:

		m$n.
Inciso 1º "Gastos en Personal"		501.212.205
Inciso 2º "Otros Gastos"		254.927.154
Subtotal Anexo 6 - I - A		756.139.359
A deducir: Economías a realizar	—	39.926.489
Total Anexo 6 - I - A		716.212.870

Art. 3º — Los créditos autorizados por el artículo 1º del presente decreto son netos, no correspondiendo aplicar sobre los mismos las disposiciones del Decreto Nº 22.485 del 29 de diciembre de 1954.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl C. Bevacqua. — Pedro J. Bonanni.

Planilla anexa al artículo 1º

Planilla sintetizada

INCISO 1º — "GASTOS EN PERSONAL"

Item 6 — Fiebre Amarilla (Erradicación del "Aedes Aegypti"

Partida		Crédito anual m$n.
b) Jornales	+	4.382.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	442.841
e) Aporte patronal	+	676.912
f) Varios	+	498.247
Total Item 6	+	6.000.000
Total Inciso 1º "Gastos en Personal"	+	6.000.000

INCISO 2º — "OTROS GASTOS"

a) Gastos generales	+	1.830.000
b) Inversiones y reservas	+	120.000
Total Inciso 2º - "Otros Gastos"	+	1.950.000
Subtotal Anexo 6 - I - A	+	7.950.000
Total Anexo 6 - I - A	+	7.950.000

Planilla anexa al artículo 2º

INCISO 1º — "GASTOS EN PERSONAL"

Item 6 — Fiebre Amarilla (Erradicación del "Aedes Aegypti"

b) Jornales		4.382.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	442.841
e) Aporte patronal	+	676.912
f) Varios		498.247
Total Item 6		6.000.000
Total Inciso 1º - "Gastos en Personal"		501.212.205

INCISO 2º — "OTROS GASTOS"

a) Gastos generales		1.830.000
b) Inversiones y reservas		120.000
Total Item 5		1.950.000
Total Inciso 2º - "Otros Gastos"	—	254.927.154
Subtotal Anexo 6 - I - A		756.139.359
Total Anexo 6 - I - A		716.212.870

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (SINTETIZADOS)

DECRETOS

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS

10.416—10|6|55. — Acéptase con anterioridad al 1º|3|55 la renuncia del Auxiliar 7º, Vicente Antonio Donadio (Matrícula 4.717.071) y con anterioridad al 18|2|55, la renuncia del Director de 1ª, Alfonso Diez Mieres (M. 238.812).

10.121—29|6|55. — Acéptase con anterioridad al 23|3|55 la renuncia presentada por el Oficial Mayor, Jorge Alberto Quiñones (M. 6.463.365) y con anterioridad al 10|3|55, la del Director de 1ª Elena Lucía Pennini de De Vega (Matrícula 4.360.473).

10.122—29|6|55. — Modifícase la situación de revista de: Elda María Romero, debe ser: Elda María Romero de Domínguez (M. 3.372.466) y Dora Esther Caneda debe ser: Dora Esther Caneda de Alonso (M. 3.222.573).

10.123—29|6|55 — Rectifícase los datos individuales de: Pablo Tiburzi (Matrícula 6.210.694) debe ser (C. I. 159.652 de la Policía de Santa Fe); y Beatriz Susana Goyena de Mengoni debe ser: Beatriz Susana Goyena de Rosello (Matrícula 1.327.397).

10.419—30|6|55. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2|55, para contratar la provisión de pan, leche y yerba con destino a las dependencias de la Secretaría citada y adjudícase a diversas firmas por la suma de $ 29.293,65.

10.313—30|6|55. — Adscríbese por el término de 6 meses, a la División Coordinación de Uniones Económicas, al Oficial Administrativo de la Municipalidad de Buenos Aires, José Antonio Labandera (M. 416.482).

11.030—13/7/55. — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º, Dª Sara Esther Fernández Basavilbaso de Podestá (L. C. 482.712).

Ministerio de Interior y Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

10.120—29|6|55. — Déjase sin efecto el nombramiento "en comisión" del 2do. Comandante Médico de la Gendarmería Nacional, Dr. Armando Salvador Enrique Renato Orlando (M. 3.253.509), dispuesto por Dec. Nº 3.651|55.

Renuncias

10.307—30|6|55. — Acéptase, con anterioridad al 17|5|55, la presentada por María Herminia Giaccaglia (M. 2.142.313) del cargo de Auxiliar 6º.

10.308—30|6|55. — Acéptase, con anterioridad al 1º|6|55, la presentada por el Auxiliar Principal, de José María Etchichurry (M. 487.741).

10.309—30|6|55. — Con anterioridad al 1º|4|55, la presentada por la Auxiliar 6º, del Registro Nacional de Reincidencia y E. C. y Carcelaria, a María Isabel Rodríguez Gainza de Cabrera Marenco (M. 198.540).

10.310—30|6|55. — Por el Escribano Nacional, Luis Correa Larguía (M. 1.492.129) en su carácter de Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 336, de la Capital Federal.

10.31.—30|6|55. — Con anterioridad al 16|4|55, la presentada por el Auxiliar Principal, Miguel Angel Paterson (Matrícula 1.107.370).

10.315—30|6|55. — Con anterioridad al 30|4|55, por el Ayudante Mayor, Rogelio Cardozo (M. 3.096.409).

10.316—30|6|55. — Con anterioridad al 9|9|54, por el Auxiliar 9º, Ricardo Ceferino Andrade (M. 321.072).

10.421—30|6|55. — A partir del 1º|4|55, la presentada por el Auxiliar Principal, Carlos Alberto Turno (M. 100.688).

10.387—30|6|55. — Con fecha 1º|7|55, la presentada por el Jefe de División de 2da. Héctor Ramón Dávalos (Matrícula 7.488.169) y Julio Alfonso Carrera (Matrícula 4.346.892) Auxiliar Principal.

Dirección Nacional de Institutos Penales

Renuncias

10.30.—30|6|55. — Con anterioridad al 16|3|55, Julio César Aguirre (M. 1.991.172).

10.30.—30|6|55. — Con anterioridad al 7|3|55, Adjutor Principal, Oscar Vinicio Carlevaro (M. 1.720.049).

Declárase en disponibilidad

10.410—30|6|55. — Sargento Principal, con funciones en la Colonia Penal de Gral. Roca, Río Negro, Francisco Silvestre Zuvic (M. 361.383).

10.411—30|6|55. — Al Sargento Principal, Oreste Luis Silvestri (M. 1.559.762).

10.412—30|6|55. — Al Alcaide Mayor, con funciones en la Cárcel de Santa Rosa (Eva Perón), Juan Cotino (M. 537.285).

10.413—30|6|55. — Al Alcaide Mayor, con funciones en la Colonia Penal de Santa Rosa (Eva Perón), Enrique Roberto Juan Cattáneo (M. 141.750).

10.414—30|6|55. — Sargento Ayudante, con funciones en la Colonia Penal de Gral. Roca, Río Negro, Enrique Hugo Chabbert (M. 1.526.805).

Reajuste situación de revista

9.291—15|6|55. — La renuncia de Julián Miguel Szychowski (M. 2.583.970) al cargo de Secretario de la misión federal en Misiones, aceptada por Dec. Número 4.179|55 y la asignación para ocupar dicho cargo a favor de Manuel Celestino Lista (M. 200.827), deben considerarse a partir del 28|3 y 1º|3 del año 1955 respectivamente.

9.299—15|6|55. — Las renuncias de Miguel Angel Alterach (M. 2.590.728) y de Marcos Bruno Reyes (M. 3.189.972) al cargo de Secretarios en Misiones aceptadas por Dec. Nº 3.725 y 3.885|55 deben considerarse con fecha 28|2|55; y establécese que las designaciones dispuestas por Dec. Nº 3.888 y 3.890|55 a favor de Rafael Amores (M. 2.579.562) e Ildefonso Acosta (M. 2.565.866) en el cargo de Secretarios deben considerarse a partir del 1º|3|55.

10.274—30|6|55. — El nombramiento de Auxiliar 4º del Juzgado Electoral de Presidente Perón, dispuesto por Dec. Nº 13.492|54, a favor de María Aurelia Rosalín, debe ser: María Aurelia Rosalín de Rivero (M. 6.571.935) a partir del 1º|1|55.

10.275—30|6|55. — La designación dispuesta por Dec. Nº 14.599|54, de Auxiliar 4º del Juzgado Electoral de Córdoba, a favor de Manuela del Carmen Allende, debe ser: Manuela del Carmen Allende de Patiño (M. 7.306.493).

10.276—30|6|55. — La designación de Auxiliar 6º del Juzgado Electoral de la Pcia. de Bs. As., dispuesta por Dec. Nº 14.615|54, a favor de Nelly Haydée Minatdi Busso, debe ser: Nelly Haydée Minardi Busso de Vigier (M. 3.108.522), a partir del 28|2|55.

10.283—30|6|55. — Las designaciones dispuestas por Dec. Nº 28.108|49, 2.093|50, 3.297|51 y 2.518|52, a favor de Raúl Butigue, como Auxiliar Principal, Auxiliar 8º y Auxiliar 5º, deben ser considerado a nombre de Raúl Botigue (M. 6.526.825).

POLICIA FEDERAL

10.235—30|6|55. — Se nombra Asesor Nac. del Comando de Defensa Antiaérea Pasiva, ante el Ministerio de Ejército, al siguiente personal de la Policía: Director de Seguridad, Inspector Gral. Teodoro Carmelo Sabbino (M. 474.224); Subdirector de Bomberos, Inspector Mayor, Roberto Ciriaco Malleville (Matrícula 462.471) y Jefe de la Sección Defensa Nacional, Comisario, Vicente Gonollón (M. 550.721).

10.271—30|6|55. — Acéptase a partir del presente decreto, la renuncia presentada por el Oficial Subinspector de la Policía, Miguel Angel Cuiñas (Matrícula 4.215.721).

10.270—30|6|55. — Exonérase al Agente Chapa Nº 13.807, Mario Oreste Fuentes (M. 4.035.324).

10.486—30|6|55. — Se reconoce, a los fines jubilatorios, al Auxiliar 3º, Tapicero Automotores, Santos Enrique Varacca, los servicios prestados como eventual, durante los siguientes períodos: 2|12|38 al 31|3|39 y 28|10|39 al 31|12|43.

10.234—30|6|55. — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, denegando el derecho de retiro solicitado por el ex-Cabo Higinio González, exonerado por Decreto Nº 21.349 del 22|6|47 y, posteriormente convertida dicha exoneración en cesantía por Decreto Nº 3.888|54.

Pensiones

10.236—30|6|55. — A favor de Herminia González de Constantino, Angel Antonio y Beatriz Constantino, en su carácter de viuda, hijo e hija del Cabo Angel Antonio Constantino y a Aída Zona de Venditto y Valentina Venditto, en su carácter de viuda e hija del Agente (R.) Pedro Venditto.

10.233—30|6|55. — A favor de Cayetana Genoveva Poupein de Arrufo y Haydée Susana Arrufo, en su carácter de viuda e hija del Oficial Principal (R.) Juan Martín Arrufo; Florencia González de Almada, en su carácter de viuda del Oficial Subinspector (R.) Francisco Napoleón Almada; Irma Isidora Gálvez de Fernández, en su carácter de viuda del Cabo 1º (R.) Julio Fernández; Nélida Esther Zurita de Zamudio y Mónica Susana Zamudio, en su carácter de viuda e hija del Cabo Mario Aníbal Zamudio; Genara Elena Gómez de Basualdo, en su carácter de viuda del Cabo Apolonio Exequiel Basualdo; Anunciada Barone de Gorostiaga, Jorge Antonio, y Ricardo Julio Gorostiaga, en su carácter de viuda e hijos del Cabo (R.) Julio Vicente Gorostiaga; María Dolores Felicetti de Baselice, Héctor, Margarita y María Teresa Baselice, en su carácter de viuda e hijos del Agente (R.) Nicolás Baselice; María Epifanía Torres de Díaz, María Jacinta, Argentina María e Rilda Díaz, en su carácter de viuda e hijas del Agente (R.), Isidoro Díaz.

10.415—30|6|55. — A favor de Pabla Tello de Perafán, Angela Emilia, Mario Alfredo y Miguel Rubén Perafán, en su carácter de viuda e hijos del Agente (R.) Mariano Perafán.

POLICIA DE TERRITORIOS

10.231—30|6|55. — Se deja sin efecto la designación de Escribiente, destacado en Río Negro, dispuesta por Decreto número 4.211|54, a favor de Silverio Cardoso (M. 1.582.989).

10.232—30|6|55. — Se dejan sin efecto los nombramientos dispuestos en la Gobernación de Chubut por Decreto Nº 4.211|54, a favor de los Escribientes Gregorio Morán (M. 3.860.669); Tomás Díaz (M. 1.581.108); Héctor Oscar Sante María (M. 1.582.982); Angel Simón Torre (M. 1.582.150) y Juan Oscar Quinteros (M. 7.336.196).

Retiros

10.391—30|6|55. — El personal que se detalla a continuación destacado en Formosa: Comisario Federico Antonio Tanco; Subcomisario Luis Julio Castro; Oficial Luis Almirón; Cabo Bonifacio Parras; y a partir del 1º|7|54, al Cabo 1º Luis Eduardo Ponce, destacado en Río Negro.

10.392—30|6|55. — Auxiliar Fernando Raúl Fernández; y Cabo 1º Ramón Núñez, el primero destacado en Formosa y el segundo en Santa Cruz.

10.393—30|6|55. — Sargento Juan José Sosa, destacado en la Prov. ex-Territorio Nac. de Misiones; Agente Juan Antonio Alvarez destacado en Neuquén y el Agente Esteban Chamorro destacado en Santa Cruz.

10.4..—30|6|55. — El personal que se detalla a continuación; Inspector Mayor Avelino Virili, destacado en Misiones; Inspector Mayor Enrique Paz Videla, destacado en Neuquén; Subcomisario Alberto Eloy Montilla, destacado en Río Negro; Auxiliar Martín Cabral, destacado en Misiones; Auxiliar Gabino Ramospe, destacado en Neuquén; Sargento 1º Severino Mendieta, destacado en Misiones; Sargento Salvador Poinsot, destacado en Río Negro; Sargento Angel Abel León, destacado en Río Negro; Cabo 1º Pedro Almada, destacado en Misiones; Cabo 1º Vicente Larrarte, destacado en Río Negro; Cabo 1º Tomás López, destacado en Misiones; Cabo 1º Florencio Antonio Rodríguez, destacado en Formosa; Cabo Celedonio Vallejos, destacado en Misiones; Auxiliar Juan Elías Muñoz, destacado en Río Negro; Agente Bartolomé Rodríguez, destacado en Misiones; Agente Cándido Mansilla, destacado en Misiones; y el Agente Víctor Paredes, destacado en Formosa.

Pensiones

10.394—30|6|55. — A favor de María Lavandera de Arrosagaray, en su carácter de viuda del Cabo Emiliano Fernando Arrosagaray, destacado en Río Negro y a Eladia Chaves de Arce y Alejandrina Arce, en su carácter de viuda e hija del Agente Silvio Arce, destacado en la Prov. Presidente Perón el adelanto a que se refiere el Decreto Nº 32.097|49.

10.395—30|6|55. — Reconócese a Nélida Lescano en el carácter de hija del Cabo 1º (R.), Antonio Lescano, el derecho a participar de la pensión acordada por Decreto Nº 17.607|53.

10.396—30|6|55. — A favor de Juan Carlos, Lidia Inés y Nilda Ezquerra, en el carácter de hijos del Agente Juan Ezquerra, destacado en Río Negro.

10.485—30|6|55. — Se establece que la pensión acordada por Decreto Nº 2.929|55, debe considerarse a favor de Rosa Converti de Ruggeri, como madre viuda del Agente (R.), Juan Ruggeri.

Ministerio de Comunicaciones

10.535—1º|7|55. — Apruébase la contratación directa efectuada por la D. G. de Correos y Telec., con la Asociación Wagneriana de Bs. As., para la irradiación, por L. R. A. Radio del Estado, de 20 conciertos durante el año 1955, por la suma total de $ 120.000.

10.536—1º|7|55. — Apruébase la Licitación Pública Nº 38|55, realizada por la D. G. de Teléfonos del Estado, para la adquisición de Artículos de Papelería, adjudicándose a diversas firmas la suma total de $ 213.917,40.

9.568—22|6|55. — Iníciase la acción resarcitoria contra la Cía. Argentina de Electricidad S. A.

10.537—1º|7|55 — Iníciase la acción judicial contra la Municipalidad de Tandil, Prov. de Bs. As. (Policlínico de Tandil, ex hospital Ramón Santamarina), o Hugo Reinaldo Camarzana, por daños y perjuicios.

10.538—1º|7|55. — Iníciase la acción judicial contra Delia Anunciación Fazio Rojas, por cobro de pesos.

10.128—29|6|55. — Adscríbese al M. de Asistencia Social y Salud Pública, 1 año, a partir del 10|2|55, a Antonio Mancuello M. 7.403.623.

9.727—24|6|55. — Considérese en uso de licencia sin goce de sueldo por 13 meses, a contar del 1º|6|55, a Guillermo Aquiles Martínez M. 3.349.650.

Ministerio de Transportes

11.000—12/7/55. — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Supervisor General en los Estados Unidos de Norte América, para el que fuera designado por Decreto Nº 18.342/54, Angel Manuel Martínez (Matrícula 3.585.163).

10.362—30/6/55. — Déjase cesante al Oficial 3º, Raúl Alberto Bieule (Matrícula 1.135.357).

Ministerio de Obras Públicas

9.917—28|6|55. — Impútense al Plan Analítico de Trabajos Públicos Ley 14.814-III-4-B)-II-2-1 año 1955, los haberes del agente escalafonado, Ernesto Felipe Villafañe (M. 5.592.270), quien en lo sucesivo revistará en la categoría de Timonel de 2a (embarcado - clase III).

10.585—4|7|55. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2.743, adjudicándose a diversas firmas la suma total de pesos 251.120, para la adquisición de cubiertas para automotores.

10.530—1º|7|55. — Autorízase al M. a ampliar los plazos de construcción convenidos con los Astilleros Tigre S.R.L. para la construcción de las tres dragas adjudicadas por Dec. 11.249|51.

Autorízanse Compras Directas

10.180—30|6|55. — Nº 344, para que adquiera al I.A.P.I., la cantidad de 400 m2., de cristales, por un importe total de $ 76.400.

10.161—29|6|55. — Nº 306, para adquirir a la D. G. de Fabricaciones Militares "Eca", dependiente del M. de Ejército, la cantidad de 115.000 mts. de alambre de cobre electrolítico estañado tipo ECA, por una suma total de $ 194.850.

9.829—27|6|55. — Nº 317, para la adquisición de 1.000 rollos de película "Flo-Film", adjudicándose a la firma Guillermo Kraft Ltda., el importe total aproximado de $ 50.000.

9.831—27|6|55. — Nº 324, para la adquisición de 5.000 kgs. de Cobre electrolítico en lingotes al I. A. P. I., por una suma total de $ 55.000.

9.924—28|6|55. — Iníciase demanda contra quien o quienes resulten responsables de las averías ocasionadas a la boya negra de luz blanca demarcatoria del km. 713 de Paso Correntoso Arriba, Río Paraná, por la suma de $ 17.539,64.

9.925—28|6|55. — Iníciase demanda contra Luis Vicente Maroa, por cobro de pesos 482.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

9.292—15|6|55. — Autorízase al M. para destacar en comisión a la República Federal Alemana, por 25 días al Ing. Edmundo René Gellon.

10.202—30|6|55. — Adscríbese por 6 meses a partir del 16|4|55, a la Honorable Cámara de Diputados al Agente Escalafonado, Daniel Cuinas (M. 449.526).

Renuncias

9.827—27|6|55. — Agentes Escalafonados: Alejandro José Lucantis, (M. 511.381); 9|5|55; Tomás Severo Tedesco (Matrícula 3.254.263); 1º|5|55; Dolveo Eugenio del Busto (M. 1.843.104); 3|5|55; Angeles Fortuny (L. C. 267.884); 1º|5|55; Arnaldo Carlos Devoto (M. 136.006); 27|4|55; Humberto Taverniso (M. 378.663); 1º|5|55; Juan Francisco Saliva (Matrícula 374.909); 23|4|55; Diego Ruiz (Matrícula 2.104.615); 9|5|55; Juan Hilario Vallarreal (M. 2.171.824); 9|5|55; Alejandro Teófilo Herrera (Mat. 2.589.420); 2|5|55; Rufino Sagastume (M. 3.812.6.6); 1º|5|55; Horacio Francisco Sobral (Matrícula 1.877.020); 1º|5|55; Alfredo Zibulsky (M. 470.708).

10.160—29|6|55. — Agentes escalafonados: Arturo Gómez Montaña (M. 1.332.787); 5|4|55; Roberto Valentín Rainerio Berterame (M. 1.800.869); 9|5|55; Alberto José Carbo (M. 4.235.869); 1º|6|55; Raúl Paiva (M. 4.834.328); 1º|6|55; Alberto Vai (M. 2.344.110); 24|3|55; Juan Carlos Dolina (M. 4.223.579); 3|5|55; Roberto Arturo Vanetta (M. 437.380); 13|4|55; Eduardo Carlos Breuer (Matrícula 4.785.224); 17|5|55 y Héctor Osvaldo Rebagliatti (M. 1.491.096).

Ministerio de Industria

10.697—5|7|55. — Transfiérese a la D. N. de Industrias del Estado el inmueble sito en el Partido de Matanza, Prov. de Bs. As., compuesto por los lotes designados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, fracción del 9a, 10 y 11, lotes 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y fracción del 19, cuyo uso le fuera transferido por Decreto 2.133|51 modificado por Decreto 10.189|52.

10.623—6|7|55. — Justifícase la demora incurrida por la firma Aparatos Científicos Argentinos A.C.A., al hacer entrega del separador magnético adjudicado mediante Decreto Nº 4.508|52, y páguese a dicha firma la suma de pesos 7.950, en concepto de devolución del importe que le fué retenido en el parcial único de la Orden de Pago número 146|53, Orden Especial de Pago Nº 28|55.

10.627—5|7|55. — Acéptase a partir del 20|2|50, la renuncia de Jesús Manuel Fernández (M. 257.498.

Ministerio de Comercio

10.426—29|6|55. — Inicia juicio Juan Antolín Figueroa contra el Mercado Nac. de Papas, por accidente de trabajo.

9.911—28|6|55. — Trasládase al país a Julio San Martín M. 4.006.293, Ovidio Santos Ventura M. 147.973 y Leonardo José Cafiero M. 4.322.249 Consejeros Económicos en las Embajadas Argentinas en Car.cc y en Bélgica y en la Delegación Permanente de la República, ante las Naciones Unidas, respectivamente.

10.514—1º|7|55. — Considérese en uso de licencia, sin goce de sueldo por 6 meses, a partir del 28|3|55, al doctor Juan María Luis Bouteiller.

9.916—28/6/55. — Exonérase al Consejero Económico de 1ra., César Augusto Bunge y Alvarez Calderón (Matrícula 420.749).

Ministerio de Finanzas

10.549—4|7|55. — Nómbrase Director de 1a, a Edgardo Grumbach, (M. 592.450), para desempeñar las tareas de Consejero Financiero de la Consejería Financiera en la Embajada Argentina en Wáshington.

9.963—28|6|55. — Acéptase con efectividad al 15|5|55, la renuncia del Director de 1ª, José Julio Brignoli (M. 38.360).

Ministerio de Ejército

9.407—16/6/55. — Juzgará el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los presuntos participantes de los hechos producidos el día 16 de junio de 1955, con aplicación de lo determinado por los artículos [illegible] del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

9.984—28/6/55. — Apruébase la Reglamentación de la Ley 14.419, común a todas las fuerzas Armadas.

VALORES DE INVERSION DE VIVIENDAS LEY 14.277

DECRETO Nº 10.554

Bunos Aires, 4 de julio de 1955.

VISTO el presente Expediente Nº 22.444|55 del registro del Ministerio de Hacienda (Administración General de Inmuebles del Estado), por el que se somete a aprobación el valor de inversión de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley de Ventas Nº 14.277; y CONSIDERANDO: Que según lo determinado por el artículo 4º de dicha ley los organismos que ejecutaron o contrataron la realización de las obras determinarán su costo y el de adquisición de la tierra utilizada o bien el valor de compra en el caso de construcciones hechas al incorporarse al patrimonio del Estado, quedando fijado, además, la norma a seguir para el supuesto de hallarse en trámite los respectivos juicios de expropiación de los terrenos para la estimación de su precio definitivo de venta; Que por el artículo 3º del Decreto Nº 25.310|53, reglamentario de dicha ley, se dejó establecido que los ministerios competentes y el Banco Hipotecario Nacional, en su caso, someterán a aprobación, conforme a lo estatuído por el art. 4º de la Ley Nº 14.277, el valor de venta de las viviendas, juntamente con el procedimiento y cómputos empleados para la determinación de los valores de inversión; Que los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto por el art. 2º del referido decreto reglamentario han acordado como cuarta etapa del "Plan de Ventas", la enajenación de los dos barrios que se determinan en la resolución ministerial conjunta cuya copia se agrega a fs. 3; Que los Departamentos de Obras Públicas y Finanzas (Banco Hipotecario Nacional) en documentación obrante a fs. 1|2: 4|36 determinan el valor de inversión de cada una de las viviendas que forman dichos barrios y reseñan los procedimientos y computos empleados para las respectivas valuaciones; Que, asimismo, como surge de fs. 8, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 4º "in fine" de la ley citada, dejándose expresa constancia que las superficies de terreno asignadas a cada vivienda son las normales para esta clase de inmuebles; Por tanto, atento la autorización conferida en el primer párrafo del art. 4º de la Ley Nº 14.277 y lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 39),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase los siguientes valores de inversión de las viviendas que se detallan seguidamente, integrantes de los barrios que se mencionan, situados en la Provincia de Santiago del Estero y en la Capital Federal y cuya venta autorizada por la Ley Nº 14.277 fuera dispuesta en el art. 1º del Decreto Nº 25.310 del 28 de diciembre de 1953, reglamentario de dicha ley:

1) **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:**
GRUPO 1 "BELGRANO", en la ciudad capital, ubicado entre las calles Chacabuco, Juárez Celman, Chaco y Avenida Belgrano:

Vivienda Nº	Tipo	Manzana Nº	Lote Nº		Valor de Inversión
1	C	1	1	m$n.	43.143.01
2	B	1	2	"	33.017.52
3	B	1	3	"	32.576.37
4	D	1	4	"	34.815.46
5	C	1	5	"	44.259.47
6	B	1	6	"	33.069.—
7	B	1	7	"	33.178.59
8	D	1	8	"	35.140.23
9	A	1	9	"	44.165.89
10	A	1	10	"	43.495.52
11	A	1	11	"	43.453.84
12	A	1	12	"	43.165.85
13	C	1	13	"	43.989.82
14	A	1	14	"	43.239.03
15	A	1	15	"	43.146.24
16	D	1	16	"	33.835.04
17	A	1	17	"	42.781.02
18	A	1	18	"	43.102.12
19	C	1	19	"	43.160.17
20	C	1	20	"	42.737.36
21	A	1	21	"	43.256.53
22	A	1	22	"	43.048.19
23	C	1	23	"	43.859.95
24	A	1	24	"	43.151.[illegible]
25	A	1	25	"	43.165.85
26	C	1	26	"	44.128.34
27	C	1	27	"	43.334.19
28	C	1	28	"	43.230.02
29	A	1	29	"	43.202.61
30	A	1	30	"	43.206.98
31	C	1	31	"	41.486.19
32	A	1	32	"	43.127.86
33	A	1	33	"	43.430.69

CAPITAL FEDERAL:
BARRIO "GUILLERMO RAWSON", ubicado en la zona Noroeste, entre las calles Tinogasta, Espinosa y Zamudio:

a) **Casa Colectiva "Guillermo Rawson"**, de la calle General José G. de Artigas Nº 3245:

Departamento Nº			Valor de Inversión
1	(Antes Nº 2)	m$n.	16.693.36
2	(" " 1)	"	16.693.36
3	(" " 4)	"	18.099.82
4	(" " 3)	"	17.035.63
5	(" " 6)	"	18.099.82
6	(" " 5)	"	17.035.63
7	(" " 8)	"	18.099.82
8	(" " 7)	"	17.035.63
9	(" " 9)	"	10.447.95

b) **Casa Colectiva "Guillermo Rawson"**, de las calles Tinogasta Nros. 2426, 2450 y 2500 y Pantaleón Rivarola Nros. 2427 y 2451:

Departamento Nº		Piso		Valor de Inversión
1	(Antes Nº 2)	P. B.	m$n.	18.230.34
2	(" " 1)	P. B.	"	18.230.34
3	(" " 4)	1º	"	19.766.56
4	(" " 3)	1º	"	18.603.92
5	(" " 6)	2º	"	19.766.56
6	(" " 5)	2º	"	18.603.92
7	(" " 8)	3º	"	19.766.56
8	(" " 7)	3º	"	18.603.92
9	(" " 9)	AZ.	"	12.927.82
10	(" " 1)	P. B.	"	18.230.34
11	(" " 4)	1º	"	19.766.56
12	(" " 3)	1º	"	18.603.92
13	(" " 6)	2º	"	19.766.56
14	(" " 5)	2º	"	18.603.92
15	(" " 8)	3º	"	19.766.56
16	(" " 7)	3º	"	18.603.92
17	(" " 9)	AZ.	"	11.408.12
18	(" " 2)	P. B.	"	18.230.34
19	(" " 1)	P. B.	"	18.230.34
20	(" " 4)	1º	"	19.766.56
21	(" " 3)	1º	"	18.603.92
22	(" " 6)	2º	"	19.766.56
23	(" " 5)	2º	"	18.603.92
24	(" " 8)	3º	"	19.766.56
25	(" " 7)	3º	"	18.603.92
26	(" " 9)	AZ.	"	11.408.12
27	(" " 2)	P. B.	"	18.230.34
28	(" " 1)	P. B.	"	18.230.34
29	(" " 4)	1º	"	19.766.56
30	(" " 3)	1º	"	18.603.92
31	(" " 6)	2º	"	19.766.56
32	(" " 5)	2º	"	18.603.92
33	(" " 8)	3º	"	19.766.56
34	(" " 7)	3º	"	18.603.92
35	(" " 9)	AZ.	"	11.408.12
36	(" " 2)	P. B.	"	17.348.49
37	(" " 1)	P. B.	"	17.348.49
38	(" " 4)	1º	"	17.348.49
39	(" " 3)	1º	"	17.348.49
40	(" " 6)	2º	"	17.348.49
41	(" " 5)	2º	"	17.348.49
42	(" " 8)	3º	"	17.348.49
43	(" " 7)	3º	"	17.348.49

c) **Casa Colectiva "Guillermo Rawson"**, de las calles Francisco Uzal Nº 2365; General José G. Artigas s|n, y Tinogasta Nros. 2502, 2550 y 2560:

Departamento Nº		Piso		Valor de Inversión
1	(Antes Nº 2)	P. B.	m$n.	17.189.05
2	(" " 1)	P. B.	"	17.189.05
3	(" " 4)	1º	"	17.189.05
4	(" " 3)	1º	"	17.189.05
5	(" " 6)	2º	"	17.189.05
6	(" " 5)	3º	"	17.189.05
7	(" " 7)	3º	"	17.189.05
8	(" " 2)	P. B.	"	18.063.74
9	(" " 1)	P. B.	"	18.063.74
10	(" " 4)	1º	"	19.586.79
11	(" " 3)	1º	"	18.435.27
12	(" " 6)	2º	"	19.586.79
13	(" " 5)	2º	"	18.435.27
14	(" " 8)	3º	"	19.586.79
15	(" " 7)	3º	"	18.435.27
16	(" " 9)	AZ.	"	11.301.69
17	(" " 2)	P. B.	"	18.063.74
18	(" " 1)	P. B.	"	18.063.74
19	(" " 4)	1º	"	19.586.79
20	(" " 3)	1º	"	18.435.27
21	(" " 6)	2º	"	19.586.79
22	(" " 5)	2º	"	18.435.27
23	(" " 8)	3º	"	19.586.79
24	(" " 7)	3º	"	18.435.27
25	(" " 9)	AZ.	"	11.301.69

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, Finanzas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON. — Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido.

Aporte Federal a las Provincias

Orden de Pago Especial Nº 234

DECRETO Nº 9.561. — Bs. As., 28|6|55.

VISTO: El Decreto Nº 611 del 17 de enero de 1955, aprobatorio del Plan Financiero de Trabajos Públicos para el año en curso, por el que se fija transitoriamente en m$n. 500.000.000 el aporte federal para la financiación de los planes provinciales con arreglo a las autorizaciones contenidas en las Leyes números 14.184 y 14.079; y CONSIDERANDO: Que por Decretos Nros. 1.164 y 5.737, del 28 de enero y 21 de abril de 1955, respectivamente, se dispuso la entrega de una cuota cuatrimestral de m$n. 158.400.000, en concepto de anticipo de la cuota anual a establecer en definitiva; Que la cuota cuatrimestral de referencia ha sido cubierta en su totalidad, razón por la cual es necesario disponer la entrega transitoria de nuevos fondos a fin de asegurar a los gobiernos locales el desarrollo normal de las obras en curso de ejecución:

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a los gobiernos provinciales, con cargo de reintegro, hasta la suma de sesenta millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 60.320.000) en concepto de aporte federal para la financiación de los Planes de Trabajos Públicos de las Provincias, correspondiente a los meses de mayo y junio de 1955, cuya distribución se realizará con arreglo a las cuotas parciales que se indican a continuación: Provincia de Córdoba, cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 5.500.000); Provincia de Entre Ríos, seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000); Provincia de Jujuy, tres millones ochocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.830.000); Provincia Eva Perón, tres millones ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.170.000); Provincia de La Rioja, cuatro millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 4.150.000); Provincia de Mendoza, tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.500.000); Provincia Presidente Perón, tres millones ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.170.000); Provincia de Salta, cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000); Provincia de San Juan, tres millones ochocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.830.000); Provincia de San Luis, cuatro millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 4.670.000); Provincia de Santa Fe, seis millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ((m$n. 6.750.000); Provincia de Santiago del Estero, cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000); y Provincia de Tucumán, seis millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 6.750.000).

Las sumas de referencia que deberán imputarse a la Cuenta General A-1 de la Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953|57, serán afectadas al crédito acordado por el artículo 1º del Decreto Nº 611|55 para el aporte nacional a los planes provinciales durante el año 1955, por valor de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000).

Art. 2º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, transferirá a la orden de los gobiernos provinciales hasta la suma de sesenta millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional ((m$n. 60.320.000), en la proporción y oportunidad que le indique el Ministerio de Hacienda de la Nación, que será utilizada por las distintas provincias para finaciar los compromisos emergentes de sus planes de obras públicas, año 1955, teniendo en cuenta las cuotas parciales establecidas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Hacienda para convenir con los gobiernos provinciales el reembolso a la Nación de las sumas que se transfieran con arreglo al presente decreto, a cuyo efecto los servicios se calcularán sobre la base del cinco por ciento (5 o|o) de interés anual en un plazo máximo de cincuenta y cuatro (54) años. Los intereses correrán a partir de la fecha de entrega de fondos y la amortización se computará desde el 1º de enero del año 1956.

Las anualidades de referencia se harán efectivas mediante retenciones sobre la participación que se liquide a favor de los gobiernos provinciales en el producido de los impuestos nacionales, para lo cual las provincias interesadas adoptarán las medidas necesarias para renunciar en favor del Gobierno Nacional a la parte correspondiente de tales gravámenes.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a los respectivos gobiernos provinciales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Finanzas

EN SAN NICOLAS
90 Magníficos Lotes

Sobre la estación San Nicolás "R" y con frente a las calles Industrias, Juan B. Justo, Rioja y España, con facilidades, se rematarán el domingo 4 de setiembre a las 14 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Nicolás, calle Sarmiento 101. — En San Nicolás: 90 lotes de medidas apropiadas para la construcción de viviendas familiares, ubicados sobre la estación San Nicolás "R" y con frente a las calles Industrias, Juan B. Justo, Rioja y España. Base de venta. $ 3,50 el m2. Superficies: de 250 m2. a 673 m2. 1 lote frente a la destilería de alcohol, calle al Puerto de San Nicolás esq. Almafuerte. Superficie 254,74 m2. Base de venta: $ 12 el m2. Desocupados. Condiciones de venta: 25 % al contado, saldo en 10 cuotas semestrales con el 5 % de interés anual. Planos e informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Nicolás, calle Sarmiento 101 y en la Capital Federal, Banco Hipotecario Nacional, Defensa 130 3er. piso, y en la Comisión Especial Dto. 15.054|50, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 501, 4º piso, oficina 422, de 8 a 19 horas. Plano aprobado: 98-36-54 Ing. Angel C. Gómez.

e.1º|8-Nº 4.568-v.5|8|55

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a concurso para proveer dos cargos de Escribanos Autorizantes, para la dotación de Casa Central. La inscripción deberá hacerse dentro del plazo de 30 días, comprendidos entre el 10 de agosto y el 8 de septiembre próximos inclusive. Los aspirantes deben presentarse al Departamento Notarial de la Casa Central (Bmé. Mitre 326) oficina 137, piso 1º, de 12 a 15,30 de lunes a viernes, donde se les indicará qué documentación deben acompañar a las respectivas solicitudes. (B. N. 115).

e.27|7-Nº 4.430 - v.9|8|55

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Oscar Aramayo con fecha 24 de mayo de 1955, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos de Crédito Argentino Interno 4½ % 1935 de v$n. 5.000, Nros. 6.462|467, y de v$n. 500, Números 119.065|069, con sus cupones Nº 10 —vto. 15 de abril de 1938— y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. —
$ 600.— e.22|7-Nº 27.200 - v.5|9|55

Se comunica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Hernán R. Seeber con fecha 27 de junio de 1955, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos de Crédito Argentino Interno 3 % 1955 de v$n. 50.000, Nros. 34.465|466, con sus cupones Nº 1 —vto. 1º de noviembre de 1955— y siguientes adheridos.

$ 480.— e.18|7-Nº 26.768-v.30|8|55

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 11 de agosto próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar el rasqueteado, encerado y lustrado de pisos y limpieza general de edificios, ocupados por distintas dependencias de este Ministerio, a contar del 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre del corriente año.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510), en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.544-v.5|8|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales

Llámase a Licitación Pública Nº 11, hasta el día 5 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la provisión de impresos.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 11 y 30 a 18 horas. — Alfonso O. Tomada, presidente.

e.1º|8-Nº L-4.559-v.5|8|55

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 308

Expte. 63852-55

Llámase a Licitación Pública Nº 308 cuya apertura tendrá lugar el día 11 de agosto de 1955, a la hora 12,00 para la provisión de Guardarropas y camas. Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11,00 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.555-v.5|8|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Secretaría General

Expediente Nº 31.55

Llámase a Licitación Pública Nº 334|55, para el día 11 del mes de agosto de 1955, a las 11,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: elementos para deportes y gimnasia (pelotas, camisetas, pantalones, medias, botines, paletas, juegos infantiles para formación de parque o plaza, calesitas para niños, patines, tobilleras, rodilleras, colchonetas de estopa, juegos diversos, etc.). — Buenos Aires, agosto 1º de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.561-v.5|8|55

Expediente Nº 56.399|55

Llámase a Licitación Pública Nº 338|55, para el día 11 del mes de agosto de 1955, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: papel obra de primera alisado, papel manifold y papel comercial. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1955. — El Director Gral de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.560-v.5|8|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.023 para la adquisición de 100 niveladoras con rodado neumático, $ 5.600.000. Presentación propuestas: 25 de agosto a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.563-v.12|8|55

Licitación Pública Nº 3.022 para la adquisición de 30 niveladoras con rodado neumático, $ 1.650.000. Presentación propuestas: 23 de agosto, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.562-v.12|8|55

OBRAS SANITARIAS

Expte. 29.953|49

Provisión, transporte hasta la obra, montaje e instalación equipo desferrizador. 3|10| 1955 a las 15,00. Pliegos: Charcas 1840 y Administración Reconquista (Santa Fe). Depósito de garantía: 1 % mayor valor de la oferta.

e.1º|8-Nº L-4.564-v.22|8|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

E. N. T.

Licitaciones Públicas: 22 agosto 1955, 14.30 hs.: Zorras ferroviarias motor a nafta; O. C. 54|55 Ax. 51. — 26 agosto 1955, 15 hs.: Estopa para caja de engrase; O. C. 24|55. — 29 agosto 1955, 14 hs.: Estopa para limpieza; O. C. 24|55 Ax. 3. — 29 agosto 1955, 15 hs.: Acero común en barras; O. C. 3|55 Ax. 9. — 31 agosto 1955, 14 hs.: Perfiles especiales; O. C. 3|54 Ax. 49. — 1º setiembre 1955, 14 hs.: Acero en barras planas; O. C. 3|55 Ax. 16. — 1º setiembre 1955, 15 hs.: Ladrillos refractarios; O. C. 6|54 Ax. 16. — 2 setiembre 1955, 14 hs.: Perfiles de hierro; O. C. 3|55 Ax. 19. — 2 setiembre 1955, 15 hs.: Bulones de acero dulce; O. C. 2|55 Ax. 8. — 5 setiembre 1955, 14 hs.: Pernos para mandíbulas de paragolpes; O. C. 60|54. — 5 setiembre 1955, 15 hs.: Robinetes para frenos; O. C. 44|52 Ax. 2. — 6 setiembre 1955, 14 hs.: Acero en barras planas, exagonales y redondas; O. C. 3|55 Ax. 15. — 6 setiembre 1955, 15 hs.: Accesorios de acero galvanizados para cañerías; O. C. 12|55 Ax. 6. — 7 setiembre 1955, 14 hs.: Electrodos en varillas; O. C. 35|55 Ax. 1. — 7 setiembre 1955, 15 hs.: Motores eléctricos; O. C. 52|55 Ax. 29. — 8 setiembre 1955, 14 hs.: Bulones para vía; O. C. 48|55 Ax. 1 — 12 setiembre 1955, 14 hs.: Empaquetaduras de amianto, fieltro, etc.: O. C. 32|55. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.1º|8-Nº L-4.567-v.12|8|55

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

E. N. T.

Expediente M. 55|141

Llámase a licitación pública para la adquisición de pedregullo granítico. Vence el día 12|8|55 a las 14 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.1º|8-Nº L-4.566-v.12|8|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 170

Expediente 158.519|55

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de ciento cincuenta (150) geotermómetros.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 123), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|8-Nº L-4.546-v.5|8|55

LICITACION PUBLICA Nº 151

Expediente Nº 38.311|53

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la construcción de obras de pabellón, aislamiento para animales inoculados, vivienda colectiva para personal soltero, red eléctrica externa y edificio usina, red general externa, provisión de agua y torre tanque de 150 m3. en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias(Sección Ganadera e Investigación) de Castelar (Castelar, Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

La documentación correspondiente se se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, o bien en el citado Centro Nacional, al precio de $ 150.— m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 25.889.— m|n. — El Director General.

e.1º|8-Nº L-4.547-v.22|8|55

LICITACION PUBLICA Nº 161

Expediente Nº 38.568|53

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la construcción de vivienda en Reforestación General Obligado, en la localidad de General Obligado (Pcia. Pte. Perón), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal, o en la citada Reforestación al precio de m$n. 70.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta, que debe constituirse, es de m$n. 1.291.65. — El Director General.

e.1º|8-Nº L-4.548-v.5|8|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

C. E. Nº 65.363|55

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 8|55 (Segundo llamado), para el día 29 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de repuestos para camión "Oshkosh", modelo W. 1600, etc.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.1º|8-Nº L-4.545-v.12|8|55

Ministerio de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL "JUAN PERON"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 10 de agosto de 1955, a las 9,30 horas, para la provisión de: "Impresos Rayados a Pluma", según pliegos agregados a la carpeta Nº 3.763|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto de 1955.

e.1º|8-Nº L-4.565-v.3|8|55

Ministerio de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 175, referente a la adquisición de ventiladores. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 9 de agosto de 1955, a las 14 horas (BI 58).

e.1º|8-Nº L-4.549-v.5|8|55

Ministerio de Ejército

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Adquisición de una máquina filmadora, un equipo fotográfico y accesorios y una Ampliadora de precisión

Llámase a Licitación Pública Nº 2|55, convocada para la adquisición de una máquina filmadora, un equipo fotográfico y una ampliadora de precisión. Apertura: Día 26 de agosto de 1955 a las 11 hs. Pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y cláusulas particulares, podrán ser retirados en la División Administrativa, Sección Compras, Santa Fe Nº 2878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Alfredo J. Gamondes, Teniente, Secretario.

e.1º|8-Nº L-4.569-v.5|8|55

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1955, para la siguiente provisión: Licitación Pública Nº 14|55, elementos de limpieza durante el último cuatrimestre del año 1955 a las 11 hs. Solicitar informes y pliegos de condiciones en la Administración del Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, todos los días de 8 a 12 horas.

e.1º|8-Nº L-4.556-v.5|8|55

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Escuela de Suboficiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3|55 para la adquisición: leña seca, mezcla de algarrobo y quebracho para el consumo de este Instituto, que se realizará en el asiento de la misma, el día 24 de agosto de 1955 a las 10 horas. Pliegos de condiciones e informes, en la División Contaduría de la Escuela de Suboficiales de Aeronáutica (Córdoba).

e.1º|8-Nº L-4.557-v.5|8|55

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIREC. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1955, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas Nº 92|55 "Provisión de ventiladores" y a las 10 y 30 horas, Nº 94|55 "Provisión de un equipo de arenado". La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.1º|8-Nº L-4.558-v.5|8|55

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 192, para el día 3 de agosto de 1955, a las 16 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de cincuenta mil (50.000) folletos en 5 motivos de 10.000 ejemplares cada uno, y doscientos cincuenta mil (250.000) folletos en 5 motivos de 50.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán, pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Graot, Director Gral., Administración Secretaría de Prensa y Difusión.

e.28|7-Nº L-4.515.v.3|8|55

MINISTERIO DE ECONOMIA PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Licitación Pública Nº 7

Expediente Nº 122.296-D. S.

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 9 de agosto de 1955, a las 9 horas, para la adquisición de: arados, rejas, palas de buey, carpas, etc., y repuestos para máquinas niveladoras, destinadas a la red caminera de esta provincia.

La misma se llevará a cabo en la Dirección de Suministros, Juan B. Justo 475; de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentación general que se podrán solicitar en la Tesorería General, Avda. 9 de Julio 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, al precio de $ 50,00 m|n, cada sobre. — El Director de Suministros.

e.19|7-Nº L-4.253-v.9|8|55

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública número 35/55, para las 10 horas del día 10 de agosto de 1955, para la provisión de "instrumentos para banda de música".

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados, todos los días hábiles de 7 a 13,30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|7-Nº L-4.438-v.2|8|55

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS

Expediente: T.79|55

Llámase a "Licitación Pública" Nº 111, primer llamado, para el día 9 de agosto de 1955 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 210 puertas de madera, con destino a la Cárcel de Neuquén (Neuquén).

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Cap., en presencia de los integrantes que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y Condiciones, etc. dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|7-Nº L.4.513-v.3|8|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Llámase a Licitación Pública número 10/55, hasta el día 1º de agosto de 1955, a las 16 horas, para la provisión de una máquina impresora sistema "Davidson", tamaño doble oficio.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 11,30 a 18 horas. — Presidente.

e.25|7-Nº L-4.389-v.1º|8|55

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. Dr. PEDRO VELLA" CORDOBA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1955, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de una cocina económica tipo central, para ser utilizada con combustible líquido, fuel-oil o diesel y leña fuerte, de dos fuentes, largo 4 mts., ancho 2 mts. y alto 0,80 cms., con ocho hornos, serpentina para calentar agua, conectados a un tanque intermediario de 1.000 lts. que será provisto con la cocina. Puertas de hornos y estanterías serán de doble construcción con capa aisladora intermedia, etc. Cualquier otro dato al respecto, recabarlo en la Administración del Hospital de Clínicas, calle Santa Rosa número 1564, Córdoba, de lunes a viernes a 8 a 13 horas.

Córdoba, julio 18 de 1955. — Contador Eduardo Pedernera, Administrador.

e.25|7-Nº L-4.409-v.1º|8|55

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Compras

Llámase a Licitación Pública número 130, para el día 8 de agosto de 1955, a las 16 horas, para resolver con destino a Benefactores del Universitario Argentino, la adquisición de: papel mimeógrafo, tamaño oficio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-4.432-v.2|8|55

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Licitación Pública Nº 1

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1, fijada para el día 27 de julio corriente, ha sido diferida para el día 10 de agosto de 1955 a las 9,30 horas.

e.22|7-Nº L-4.367-v.5|8|55

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para el día 17 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la adjudicación de las obras de reparación y pintura del edificio sito en la ca-

lle El Salvador Nº 5528, Capital, ocupado por el Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda". Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras Nº 2591, Cap. Federal. — El Director de Arquitectura.

e.28|7-Nº L.4.514-v.3|8|55

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1955, a las 15 horas, para la adjudicación de las obras de reparación y pintura del edificio ocupado por la Escuela Normal Nacional "17 de Octubre", de la ciudad de San Fernando, Provincia de Bs. Aires, calles 3 de Febrero y Almirante Brown. Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras Nº 2591, Cap. Federal. — El Director de Arquitectura.

e.28|7-Nº L.4.507-v.3|8|55

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte.: D-52.822|51

Licitación Pública Nº 307

Llámase a Licitación Pública Nº 307, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de agosto de 1955, a la hora 12, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado", Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, de: Reparaciones Electromecánicas de un Montacargas en el edificio ubicado en la calle Rodríguez Peña Nº 541 de la Capital Federal.

Para informes y venta de pliegos en la División ... calle Bolívar Nº 191 planta baja Capital Federal de 11,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.28|7-Nº L.4.508-v.3|8|55

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente Nº K-2.912|955

Llámase a licitación pública hasta el día 4 del próximo mes de agosto, a las 15 horas, para la provisión de una lámpara de hendidura modelo Haag Streit, o similar, destinada a la Cátedra de Oftalmología a cargo del señor Profesor doctor Federico E. Kettelhake Cramer, dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.22|7-Nº L-4.306-v.4|8|55

Expediente H-7649/955

Llámase a licitación pública hasta el día 16 del próximo mes de agosto, a las 15 horas, para la provisión de artículos de almacén, carne, verdura y frutas, leche y manteca, huevos, pan y pescado, con destino al consumo durante el segundo semestre del año en curso, del Hospital de Clínicas e Institutos Anexos, dependientes de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.2.|7-Nº L-4.531-v.16|8|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 109.785/54

Llámase a Licitación Pública Número 332/55, para el día 10 del mes de agosto de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso" (Jáuregui) F. C. N. D. F. S.) y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: carbón de coke.

Buenos Aires, julio 29 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-4.541-v.4|8|55

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 30.066|55

Llámase a Licitación Pública Nº 333|55, para el día 9 del mes de agosto de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a División Suministros y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: drogas de laboratorios. — Buenos Aires, 28 de julio de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.28|7-Nº L.4.506-v.3|8|55

Expediente Nº 8.503/55

Llámase a Licitación Pública Número 335/55, para el día 10 del mes de agosto de 1955, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: telas de algodón para sábanas y cubre-cama.

Buenos Aires, 29 de julio de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-4.542-v.4|8|55

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 215-P/55

Nº 215-P/55, 15/8/55 a las 16: Por la provisión de lámparas eléctricas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-4.537-v.4|8|55

Licitación Pública Nº 214-P/55

Nº 214-P/55, 15/8/55 a las 15: Por la provisión de cinta aisladora de goma.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-4.538-v.4|8|55

Licitación Pública Nº 213-P/55

Nº 213-P/55, 15/8/55 a las 14: Por la provisión de útiles y accesorios para conmutadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-4.539-v.4|8|55

Licitación Pública Nº 216-P/55

Nº 216-P/55, 31/8/55 a las 14: Por el tendido de cables de cuadretes entre las ciudades de Eva Perón, Magdalena y la localidad de Atalaya, Pcia. de Buenos Aires. Valor estimado: m$n. 1.164.203,24 m/n.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-4.540-v.19|8|55

Licitación Pública Nº 158-P/55

Nº 158-P/55 (2º llam.): 11|8|55 a las 15. Por la provisión de tubos para oxígeno y acetileno.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|7-Nº L.4.498-v.1º|8|55

Licitación pública Nº 212-P/55

Nº 212-P/55; 22|8|55 a las 14. Por obras de canalizaciones subterráneas en la Sección Irigondo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Valor estimado m$n. 408.238,04.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|7-Nº L.4.499-v.10|8|55

Licitación Pública Nº 211-P/55

Nº 211-P/55, 9/8/55 a las 16: Por la impresión de formularios continuos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-4.407-v.1º|8|55

Licitación Pública Nº 193-P/55

Nº 193-P/55, 11/8/55 a las 16: Se comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 193-P/55, por la provisión de ligaduras de hierro, cobre y bronce, ha sido postergada hasta el 11/8/55 a las 16 y los plazos de entrega han sido modificados.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-4.406-v.1º|8|55

Licitación Pública Nº 208-P/55

Nº 208-P/55, 19/8/55 a las 14: Por obras de canalizaciones subterráneas en Villa Santos Lugares. Valor m$n. 472.433,45.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-4.393-v.8|8|55

Licitación Pública Nº 204-P|55

Nº 204-P|55, 12|8|55 a las 14. Por la ejecución de obras de canalizaciones, en la Sección Talcahuano. Valor estimado m$n. 273.895,52. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.19|7-Nº L.4.250 - v.2|8|55

Licitación Pública Nº 201-P|55

Nº 201|P|55, 10|8|55 a las 14. Por la provisión de accesorios de bakelita para teléfonos monofonos, con sus matrices correspondientes. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|7-Nº L.4.238-v.1º|8|55

Licitación Pública Nº 209-P|55

Nº 209-P|55 — 18|8|55 a las 14. Por la ejecución de obras de canalizaciones subterráneas, en la Sección Sarandí, provincia de Buenos Aires. Valor estimado m$n. 434.277,60.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.21|7-Nº L-4.351-v.4|8|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.020, para la adquisición de cocinas a gas de kerosene y faroles para campamentos, $ 85.000. Presentación propuestas: 9 de agosto a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|7-Nº L-4.516-v.4|8|55

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección Principal de Suministros

Llámase Licitación Pública número 2.814, hasta 15 de agosto de 1955, 16 horas, provisión: material sanitario.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 15,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.518-v.11|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.812, hasta 12 de agosto de 1955, 16 horas, provisión: cuero flor y guantes cuero.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.519-v.4|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.813, hasta 12 de agosto de 1955, 17 horas, provisión: escalas de marea.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.520-v.4|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.815, hasta 15 de agosto de 1955, 17 horas, provisión: durmientes quebracho.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.521-v.4|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.816, hasta 16 de agosto 1955, 16 horas, provisión: Pinturas, barnices, pigmentos y varios.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.522-v.4|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.817, hasta 16 de agosto 1955, 17 horas, provisión: papel lija, artículo ferretería.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.29|7-Nº L-4.523-v.4|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.805, hasta 8 de agosto 1955, 17 horas, provisión: tiza, cemento, yeso, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.25|7-Nº L-4.399-v.1º|8|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.811, hasta 11 de agosto de 1955, 17 horas, provisión: Cojinetes bancada e inyectores.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 7,— m/n.

e.27|7-Nº L-4.439-v 2|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.806, hasta 9 de agosto 1955, 16 horas, provisión: baldosas, azulejos, chapas de revestimiento, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,— m/n.

e.25|7-Nº L-4.400-v.1º|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.807, hasta 9 de agosto 1955, 17 horas, provisión: chapas onduladas fº, gº y grapas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,— m/n.

e.25|7-Nº L-4.401-v.1º|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.808, hasta 10 de agosto de 1955, 16 horas, provisión: repuestos para jeep universal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.25|7-Nº L-4.402-v.1º|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.809, hasta 10 de agosto de 1955, 17 horas, provisión: jabón para lavar en barras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,— m/n.

e.25|7-N L-4.403-v.1º|8|55

Llámase Licitación Pública número 2.810, hasta 11 de agosto de 1955, 16 horas, provisión: planta productora oxígeno.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,— m/n.

e.25|7-Nº L-4.404-v.1º|8|55

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación hasta el día 18 de agosto de 1955 a las 15 horas, para la reparación de la cúpula y mansarda por ajuste alzado, en el edificio de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de Obras Públicas, sito en la calle Lavalle Nº 1790, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 191.926.— m|n. — Pliegos y Consultas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio 1925, Piso 11º, Capital. — Precio de la documentación: $ 15.— m|n. — Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicadas.

e.28|7-Nº L.4.503 - v.3|8|55

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.021 para la adquisición de tres máquinas universales para ensayo de materiales: de importación o existencia en plaza, $ 432.000. Presentación propuestas: 10 de agosto, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta, Capital.

e.22|7-Nº L-4.386-v.5|8|55

Licitación pública para la extracción, carga, transporte y descarga de 50.000 m3. de tosca, Ruta 8, tramo Arrecifes-Pergamino (Km. 182,5 - Km. 220,5), $ 1.000.000. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7-Nº L-4.324-v.10|8|55

Licitación pública de las obras del camino de Angélica a Rafaela, $ 16.528.47... Alternativa: $ 14.569.415.30 (ampliación de obras básicas). Presentación propuestas: 5 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|7-Nº L.4.043-v.2|8|55

Licitación pública de las obras del puente sobre la calle Portela en la Autopista "Teniente General Pablo Riccheri" al Aeropuerto "Ministro Pistarini", tramo Capital Federal, $ 1.875.055. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|7-Nº L-4.228-v.8|8|55

Licitación pública de las obras del puente "I" sobre calle Mariano Acosta (prog. 576,50) en el Acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", tramo Capital Federal, $ 2.463.393.00. Presentación propuestas: Agosto 11, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|7-Nº L-4.229-v.8|8|55

Licitación pública para la provisión de 17.000 mts3. de ripio arcilloso, Ruta 12, tramo Zárate - Brazo Largo, $ 1.800.000. Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|7-Nº L.4.501 - v.18|8|55

Licitación pública de las obras del camino de Quequén - Lobería, $ 5.543.581,40. (mejora progresiva). Presentación propuestas: 23 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|7-Nº L.4.502 - v.18|8|55

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 9.026/1955
Licitación Pública

Medidores de caudales sistema "Venturi". 14/9/1955 a las 15, Charcas 1840.

e.29|7-Nº L-4.517-v.4|8|55

Licitación Pública
Expediente 7.268|55

Material vitrificado tipo "Glasiris". 31|8|55 a las 15, Charcas 1840.

e.28|7-Nº L.4.504 - v.5|8|55

Licitaciones Públicas
Expte. 10.?79/1955

Provisión, montaje e instalación ascensores, 25/8/1955 a las 15, Charcas 1840.

e.25|7-Nº L-4.398-v.1º|8|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
E. N. T.

Licitación Pública O. C. 70|55, **Ax. 4.** 3|8|55, 15 horas. Adquisición tabloncitos de quebracho blanco, cevil moro o curupay, para piso de vagones. Pliegos y consultas en Avenida Maipú 4 y en Almacenes Tafí Viejo y Laguna Paiva. — La Administración.

e.25|7-Nº L-4.393-v.1º|8|55

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.
Expte. M. 55|431

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "aparatos para control trenes". Vence el día 19|8|55, a las 11 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital. — Administración General.

e.25|7-Nº L-4.392-v.8|8|55

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 7.449|55, para la provisión de horquilla corrediza para cardan Leyland y G. M. 3207. Apertura: 19 de agosto de 1955, a las 12 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.26|7-Nº L-4.408-v.1º|8|55

Llámase a Licitación Pública número 7.461/55, para la provisión de soporte derecho e izquierdo, patín freno. Apertura: 26 de agosto de 1955, a las 12 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.27|7-Nº L-4.436-v.2|8|55

AEROLINEAS ARGENTINAS
E. N. T.

Licitación Pública Nº 109|55 por la construcción de plataforma y calles de acceso en el aerodromo de Río IV, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 1.089.046,50. Bases y condiciones podrán consultarse en Paseo Colón 185, 8º piso, of. 803, de 15 a 17 hs. Adquisición del pliego en el Departamento Caja y Bancos, 6º piso, of. 605, previo pago de m$n. 143. Apertura el día 18 de agosto de 1955, a las 15 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.18|7-Nº L-4.226-v.8|8|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Aperturas en la Comisión Asesora de Compras - Buenos Aires
Licitaciones Públicas

Nº 376 — 6.B.4117|55: Pintura en pasta blanca, utilizada para preparar pinturas, uso interior. 8|8|55, 15 hs.

Nº 377 — 6.B.4214|55|F: Escalones para estribos, guías para puertas corredizas y vigas centrales de acero para bogies de coches eléctricos. 8|8|55, 16 hs.

Nº 378 — 5.A.5213|55: Estopa común de color. 9|8|55, 15 hs.

Nº 379 — 5.A.5190|55: Ladrillos refractarios para bóvedas de locomotoras. 9|8|55, 16 horas.

Nº 380 — 6.B.4201|55: Chapas de acero dulce. 11|8|55, 15 hs.

Nº 381 — 6.B.4119|55: Pintura en pasta blanca, utilizada para preparar pinturas, uso exterior. 11|8|55, 16 hs.

Entrega de Formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 12 a 15 hs.

e.18|7-Nº L-4.225-v.8|8|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
E. N. T.
Licitaciones Públicas

F. 5.338: Cajas de fuego, para locomotoras, ap. 10|8, 13 hs. — G. 403: Papel de imprimir, ap. 10|8, 14 hs. Pliego de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 hs., menos sábados.

e.22|7-Nº L-4.274-v.5|8|55

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para la adquisición de [illegible] de leña calden o algarrobo, [illegible] a remitirse en duplicado, en sobre cerrado, citando: "Licitación Pública G.339|A", al Sr. Jefe Departamento Almacenes, Remedios de Escalada, antes de las 13 hs. del día 16 de agosto 1955.

e.28|7-Nº L.4.505 - v.10|8|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 9.589/55

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de pisoplast o similar, sobre piso de madera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1955 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|7-Nº L-4.437-v.2|8|55

Expediente Nº 12.994-55

Llámase a licitación pública para la provisión de cinta de celulosa. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|7-Nº L-4.334-v.3|8|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|55 - 3er. llamado
Expte. Nº 18.493|55

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de novecientas toneladas de polvo langosticida a base de un 20 % de hexaclorociclohexano y una concentración no menor de 2,6 % de principio activo. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.28|7-Nº L.4.511 - v.3|8|55

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 16.909|55

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de agosto de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de cinco (5) máquinas agujereadoras rápidas de gran precisión. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.28|7-Nº L.4.512 - v.3|8|55

Licitación Pública Nº 166
Expte. Nº 18.857/1955

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de 42.000 kilogramos de polvo insecticida a base de D. D. T. (dicloro-difenil-tricloroetano) humectable, con una concentración no menor de un 50 % de principio activo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|7-Nº L-4.435-v.9|8|55

Licitación Pública Nº 167
Expte. Nº 103.285/1955

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de tres mil novecientos (3.900) metros lineales de madera dura (Lapacho, Urunday, Guayacan, Palo Mora) o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|7-Nº L-4.433-v.2|8|55

Licitación Pública Nº 165
Expte. Nº 103.281|1955

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de 100 faroles a gas de kerosene, tipo Sol de Noche o similar de 500 bujías; 1.000 camisas para farol a gas de kerosene de 500 bujías y 1.000 pares de guantes de descarne, tipo mosquetero, reforzados. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.25|7-Nº L-4.390-v.1º|8|55

Licitación Pública Nº 160
Expte. Nº 87.?14|55

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de agosto, a las 12 horas, para la enajenación de aproximadamente ochenta (80) toneladas de pasto de alfalfa enfardelado que se encuentra depositado en el Vivero Nacional Rama Caída, Rama Caída, San Rafael, Pcia. de Mendoza, dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola de este Ministerio. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en el citado vivero. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.25|7-Nº L-4.391-v.1º|8|55

Ministerio de Industria

(E. N. D. E.)
CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Nº 405|1, hora 16; Espárragos de acero. — La apertura de la Licitación se efectuará el día 11 de agosto de 1955 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal, (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.29|7-Nº L.4.532 - v.2|8|55

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Nº 411, hora 16,30; Armaduras para iluminación de calles. — La apertura de la Licitación se efectuará el día 2 de agosto de 1955 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal, (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.29|7-Nº L.4.533 - v.2|8|55

Llámas a Licitación Pública Nº 37, para el día 8 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la confección e impresión de 12.000 ejemplares de la Revista de Patentes y Marcas. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 horas.

e.25|7-Nº L-4.405-v.1º|8|55

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

2|8|55. Aisladores de suspensión (1.571), a las 11 horas. — 2|8|55. Bombas a vapor (1.574), a las 11.30 hs. — 2|8|55. Líquido ignífugo (1.592), a las 8 hs. — 3|8|55. Mamelucos de loneta (1.565), a las 10 hs. — 3|8|55. Equipo purificador de agua (1.566), a las 10.30 hs. — 4|8|55. Material eléctrico (1.572), a las 8.30 hs. — 4|8|55. Víveres frescos (1.600), a las 9 hs. — 4|8|55. Víveres secos (1.601), a las 11 hs. — 5|8|55. Elementos para laboratorio (1.576), a las 11 hs. — 5|8|55. Artículos de laboratorio (1.594), a las 11.30 hs. — 5|8|55. Víveres secos (1.602), a las 9 hs. — 5|8|55. Víveres secos (1.603), a las 10.30 hs. — 5|8|55. Víveres secos (1.604), a las 12 hs. — 6|8|55. Elementos de laboratorio (1.612), a las 9.30 hs.

e.27|7-Nº L-4.423-v.2|8|55

COMISION TECNICA ASESORA CONSTRUCCION EDIFICIO M.I.N.

Postérgase la fecha del llamado a Licitación Pública Nº 249, fijado en principio para el día 28 de julio de 1955, para el día 18 de agosto próximo, a las 16 horas, para la provisión de máquinas para la planta de refrigeración de la instalación de aire acondicionado de la obra sede del Ministerio de Industria de la Nación. Informes y retiro de pliegos en GEOPE, E. N., Bdo. de Irigoyen 330, Capital, de lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 y 13 a 17.30 horas, previo pago de m$n. 50.—.

$ 360.— e.27|7-Nº L-27.338-v.16|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 22 de agosto de 1955 a las 17 horas, para la provisión y colocación de pisos de granito y revestimientos interiores de mármol con destino al edificio en construcción para sede del Ministerio, sito en Chacabuco, Alsina y Diagonal Julio A. Roca. Informes y retiro de pliegos en Geopé E. N., Bdo. de Irigoyen 330, Capital, de lunes a viernes, de 7,30 a 11,30 y 13 a 17,30 horas, previo pago de m$n. 300.—.

$ 320.— e.21|7-Nº L-27.010-v.19|8|55

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 7|55 (Segundo Llamado), para el día 18 de agosto de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de repuestos para máquina perforadora "Franks" modelo 2.000 E. — El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.22|7-Nº L.4.375 - v.5|8|55

Prorrógase el llamado a Licitación Pública DNM. Nº 11|55, para el día 15 de setiembre de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de Coronas de Diamantes Ex; Ax; Bx y Nx de primera clase, por modificación del pliego. El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.27|7-Nº L-4.425-v.21|8|55

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Exp. Nº 50.237|55

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 9 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la contratación de provisión diaria de leche y pan para las distintas Reparticiones del Ministerio. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 horas.

e.27|7-Nº L-4.428-v.2|8|55

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita. Agosto 15, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.121), caños negros, galvanizados y de acero y accesorios para los mismos. Agosto 16, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.125), cueros de cabra o cabrito para fuelles de medidores. Agosto 20, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.126). Instalación contra incendio en Planta de Propano en Ciudad Evita. Agosto 22, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.127). Máquina-herramientas en general (torno, amoladoras, agujereadoras, pulidoras, etc.). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.27|7-Nº L-4.426-v.9|8|55

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Agosto 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.117), Juego de cadenas para tractor Internacional s|muestra. Agosto 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.118), Tapas de aluminio para medidores de gas. Agosto 10, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.119), Juegos de llaves y bocallaves. Agosto 13, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.121), Herramientas comunes de mano (destornilladores, martillos, alicates, etc.). Agosto 13, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.122), Elementos p|primeros auxilios (algodón, curitas, gasa, etc.). Agosto 16, a las 9 hs. (Pliego número 3.123), Herramientas neumáticas (rompe-pavimentos, palas, etc.) y pistolas pulverizadoras. Agosto 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.128), Reparación de tres motores International. Agosto 12, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.129), Construcción y montaje de dos tinglados en Llavallol, (Pcia. Bs. Aires). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.27|7-Nº L-4.427-v.2|8|55

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Llámase a Licitación Pública Nº YPP 4|55, mosaicos. Apertura: 5 de agosto de 1955, a las 16 hs., en el Yac. Pto. Perón y en su delegación (Gob. Moyano 801, Río Gallegos). Informes y pliegos en los mismos.

e.27|7-Nº L-4.429-v.2|8|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 191-P para la adquisición de diversas maderas (tabla dura, madera terciada, de pino, cedro paraguayo, raulí y petiribí), de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres que contegan las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1955, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 29 de julio de 1955. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.29|7-Nº L.4.534 - v.4|8|55

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.496|55)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|55, para el día 10 de agosto de 1955 a las 12,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de una (1) máquina impresora tipo "Rotaprint", destinada a este Instituto. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, San Martín 447, 3º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.29|7-Nº L.4.535 - v.4|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 188-P, para la adquisición de bulones para cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre número 559, 4º piso, oficina Nº 428, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobre que contengan las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1955 a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.25|7-Nº L.4.388 - v.1º|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 55 P., para la contratación de la mano de obra y provisión de materiales, para la descarga y reacondicionamiento de silos de la Planta Experimental de Silos Subterráneos de Ciudad Evita, Provincia de Santa Fe. Los pliegos podrán consultarse y retirarse en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal, y en nuestras Delegaciones sitas en las ciudades de Rosario y Santa Fe (Provincia de Santa Fe), calles Córdoba 1437 y San Martín 1805, respectivamente. El acto de apertura de los sobres y lecturas de las propuestas se realizará el día 11 de agosto del año en curso a las 16 horas en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de este Instituto y de los proponentes que concurran. Presupuesto oficial doscientos trece mil trescientos setenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 213.372,20). Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, Ley 14.378. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.19|7-Nº L.4.244-v.2|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 203-P para la adquisición de papeles y cartulinas varias, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1955 a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 28 de julio de 1955. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.28|7-Nº L.4.500 - v.10|8|55

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales, Dean Funes (Cba.), Rivadavia

(Mza.) y Curuzú Cuatiá (Ctes.). Apertura los días 12, 16 y 18 de agosto, respectivamente, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15, $ 30 y $ 30 cada juego, respectivamente), en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1955. (BN. 117).

e.27|7-Nº L-1.431-v.2|8|55

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 525, para el día 29 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la provisión e instalación del tablero general para el nuevo edificio Casa Central, sito en Hipólito Yrigoyen, Balcarce, Alsina y Defensa, Capital Federal, con un presupuesto oficial de m$n. 2.500.000. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas el día y hora indicados en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363 1er. entrepiso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos e informes de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas previo pago de la suma de m$n. 80 en la tesorería de la Gerencia de Construcciones, Avenida San Juan 250, Capital, de 12 a 15.30 horas. (B.H. 65). — Gerencia De Construcciones.

e.19|7-Nº L.4.248-v.9|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 524, para el día 31 de agosto de 1955 a las 16 horas para la provisión y|o colocación de los revestimientos interiores y pisos en mármoles por el sistema de "unidad de medida", correspondientes a la 2da. etapa (Planta Baja) de la serie prevista para Casa Central, sita en Hipólito Irigoyen, Balcarce, Alsina y Defensa, Capital Federal. La aludida etapa comprende y con destino a la Obra Nuevo Edificio de los siguientes rubros:

	Básico $	ALTERNATIVAS "A" $	ALTERNATIVAS "B" $
Item Nº 1 .	2.859.780	2.695.665	164.115
Item Nº 2 .	1.817.325	1.540.950	276.375
Item Nº 3 .	136.800	125.400	11.400
Presupuesto oficial total .	4.813.905	4.362.015	451.890

Los oferentes podrán hacer propuestas por uno, varios o la totalidad de los rubros que se licitan debiendo efectuar el depósito de garantía del 1 % de los rubros que cotice, tomando como base los presupuestos oficiales que se señalan precedentemente. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional serán abiertas el día y hora indicados, en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363 1er. entrepiso, Capital Federal, donde se suministrarán los pligeso e informes de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas, previo pago de m$n. 200.— en la Tesorería de la Gerencia de Construcciones, Avenida San Juan 250 Capital, de 12 a 15,30 horas (B. H. 64). — Gerencia de Construcciones.

e.20|7-Nº L.4.276 - v.10|8|55

Llámase a Licitación Pública Nº 522, para el día 16 de agosto de 1955, a las 16 horas, para la venta de materiales sobrantes de obra, de stock y recuperados (bloques de hormigón, caños, chapas, filástica, hierro redondo, ladrillos refractarios, mosaicos, piletas, sopapas, torniquetes, zócalos, un ascensor, bañaderas, bulones, casillas de obra, chapas fibrocemento, clavos usados, cocinas, estufas, marcos metálicos, portones de madera, sombreretes, tanques, tuercas, etc.), material que se encuentra en los depósitos de este Banco, sitos en la calle Piedrabuena 3501 esq. Zuviría, Capital Federal, para su exhibición, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas. Las propuestas, deberán ser dirigidas a nombre del señor Gerente de Construcciones, serán abiertas el día y hora indicados, en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, 1er. entrepiso, Capital, donde se suministrarán los informes y pliegos, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 hs., previo pago de m$n. 10.—, en la Tesorería de la Gerencia, Avenida San Juan 250, Capital. (BH. 63).

e.15|7-Nº L-4.167-v.5|8|55

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 Art

amario

Ministerio de Ejércitc

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 551|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de una Planta Frigorífica", en la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 16 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. Depósito de garantía: m$n. 35.000.—, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse —sin cargo— del citado departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas. — Fdo. Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

dos los días hábiles, de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica mi-

e.13|7-Nº L-4.061-v.3|8|55

Licitación Pública Nº 557|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones de calefacción de la planta MDF" de la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de propuestas: 20 de agosto de 1955 a las 8 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo número 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 160.—, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Presupuesto oficial: m$n. 1.145.011,05. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.524 - v.11|8|55

Licitación Pública Nº 558|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 5 transformadores de 1.500 Kw." con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. — Apertura de propuestas: 19 de agosto de 1955 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá retirarse sin cargo en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.875.000.—. — Depósito de garantía: $ 18.750.—, en pagaré. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.525 - v.11|8|55

Licitación Pública Nº 553|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Pavimentación del barrio residencial" de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de propuestas: 24 de agosto de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 2.848.830. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.526 - v.11|8|55

Licitación Pública Nº 554|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de material refractario para el alto horno I" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. — Apertura de propuestas: 26 de agosto de 1955 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado. — Depósito de Garantía: $ 9.000.— en pagaré. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones o Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.527 - v.11|8|55

Licitación Pública Nº 555|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del camino de acceso" a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Santa Catalina", sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de propuestas: 20 de agosto de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Presupuesto oficial: m$n. 119.050.—. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.528 - v.4|8|55

Licitación Pública Nº 556|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de la central térmica" de la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de propuestas: 23 de agosto de 1955 a las 10,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de garantía: m$n. 5.000.— en efectivo, título o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L.4.529 - v.4|8|55

Licitaciones Públicas

25|8|55, Nº 627|55 a las 9 hs. por: Repuestos para grúa transportadora. — 25|8|55, Nº 628|55 a las 9,15 hs. por: Limas. — 25|8|55, Nº 630|55 a las 9,30 hs. por: Plomo en lingotes. — 25|8|55, Nº 633|55 a las 9,45 hs. por: Camiones. — 25|8|55, Nº 419|55 bis a las 10 hs. por: Tetracloruro de carbono. — El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.29|7-Nº L.4.530 - v.4|8|55

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3903

Llámase a Licitación Pública Nº 632|55, para el día 19 de agosto de 1955, a las 10,10 horas, para la provisión de: Productos Químicos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V. M.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10,30 horas. — El Director General.

e.25|7-Nº L.4.396 - v.8|8|55

Licitaciones Públicas

16|8|55; Nº 145|55 bis a las 9 hs. por: Acetileno. — 16|8|55; Nº 294|55 bis a las 9,10 hs. por: Pólvora, mechas, cables. — 16|8|55; Nº 336|55 bis a las 9,20 hs. por: Dinamita, detonadores, pólvora. — 16|8|55; Nº 315|55 bis a las 9,30 hs. por: Vainas, detonadores, pólvora negra. — 16|8|55; Nº 142|55 bis a las 9,40 hs. por: Cristeles. — 16|8|55; Nº 140|55 bis a las 9,50 hs. por: Carbón de piedra, carbón vegetal, carbón de coque. — 16|8|55; Nº 394|55 bis a las 10 hs. por: Carbón de fragua. — 19|8|55; Nº 51|55 bis a las 9 hs. por: Papel de seda. — 19|8|55; Nº 91|55 bis a las 9,10 hs. por: Correa de Tela. — 19|8|55; Nº 95|55 bis a las 9,20 hs. por: Maderas. — 19|8|55; Nº 225|55 bis a las 9,30 hs. por: Repuestos y accesorios p|maquinarias. — 19|8|55; Nº 313|55 bis a las 9,40 hs. por: Arboles de acoplamiento. — 19|8|55; Número 319|55 bis a las 9,50 hs. por: Alimentadores. — 19|8|55; Nº 170|55 bis a las 10 hs. por: Hierros. — El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras, de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de Cinco pesos. — El Director General.

e.25|7-Nº L.4.397 - v.[illegible]|8|55

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública 9 de agosto 1955 a 12 horas ejecución obra "Modificación de las Estructuras de Hormigón Armado del techo existente con provisión y colocación de ventanas de herrería en el pabellón Taller de Herrería", Escuela de Mecánica de la Armada, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 283.480. — m|n. Garantía de Licitación: $ 2.834,80 m|n. Costo legajo: pesos 60.— m|n. — Consultas pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital Federal

e.28|7-Nº L-4.509.v.9|8|55

Llámase licitación pública 16 de agosto 1955 a 12 horas ejecución obra "Caminos de acceso al pabellón de servicios generales y dársenas" Base de Submarinos de Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 1.410.309.— m|n. Garantía de licitación: $ 14.103,09 m|n. Costo legajo: pesos 250.— m|n. Consultas pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital Federal. — Consultas de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Mar del Plata y Comisión de Construcciones de la Base de Submarinos de Mar del Plata.

e.29|7-Nº L-4.510.v.16|8|55

Ministerio de Aeronaútica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública número 121|55, a realizarse el día 9 de agosto de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos, instrumental científico, materias primas y materiales y conservaciones varias.

Pliegos de condiciones y especificaciones, diariamente de 8 a 13 horas, en la calle Talcahuano 1280, T. E. 41-1025, Buenos Aires.

e.18|7-Nº L-4.223-v.19|8|55

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación, con vencimiento el día 2 de agosto de 1955. Lic. Púb. Nº 34|55, "Red provisión agua exterior. Taller Regional de Aviación Quilmes, Pcia. de Bs. Aires". Presupuesto oficial: m$n. 974.460,80, Precio Doc. Téc.: m|n. 125. Vencimiento: 2 de agosto de 1955, a las 10 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. Aires y el Juzgado Nacional de la Pcia. de Buenos Aires. Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial. e.11|7-Nº L-1.025-v.19|8|55

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 1955, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación: Licitación Pública Nº 26|55 a las 9 horas: por la provisión de cartuchos para escopeta. — Licitación Pública número 49|55 a las 9,30 horas: por la provisión de Cámaras y cubiertas para automotores. — Las listas y efectos y pliegos general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Adminisrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.29|7-Nº L.4.533 - v.11|8|55

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de agosto de 1955, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 y 30 horas, Nº 91|55 "Provisión de estufas a gas de kerosene" y a las 11 horas, Nº 92|55 "Provisión de máquinas y herramientas para carpintería". — La apertura de los sobres propuestas correspondientes se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los Pliegos de Condiciones Generales y Especiales podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.25|7-Nº L.4.394 - v.1º|8|55

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.804-55

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro c|incendio y|o daños materiales, etc., sobre existencias de C. de M.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1955, a las 15,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.550-v.5|8|55

Expediente Nº 11.828-55

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, ficheros, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1955, a las 16,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.551-v.5|8|55

Expediente Nº 13.066-55

Llámase a licitación pública para la provisión de tinta p|sellos de goma.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1955, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.552-v.5|8|55

Expediente Nº 13.102-55

Llámase a licitación pública para la provisión de biblioratos, índices alfabéticos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1955, a las 15,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.553-v.12|8|55

Expediente Nº 13.101-55

Llámase a licitación pública para la provisión de plumas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|8-Nº L-4.554-v.12|8|55